

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 342<sup>a</sup>, ORDINARIA

**Sesión 3<sup>a</sup>, en martes 13 de junio de 2000**

Ordinaria

(De 16:19 a 18:49)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR,  
Y CARLOS HOFFMANN CONTRERAS*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA
  - Declaración de Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos (intervención del señor Hamilton)
  
  - Rechazo a imputaciones de Diputado señor Longueira (intervención del señor Viera-Gallo)

## **V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica el artículo 9° del DL. N° 2.695, sobre saneamiento de dominio de la pequeña propiedad raíz (2241-12) (se aprueban sus modificaciones)

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1° del DFL N° 5.291, de 1930, Ley de Educación Primaria Obligatoria, a fin de establecer obligatoriedad de educación parvularia en sistema de educación pública (1738-04) (se aprueba en general y particular)

## **VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Emplazamiento de nuevo vertedero en Coyhaique. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Adquisición de nuevo avión presidencial. Oficio (observaciones del señor Bombal)

Traspaso ilegal de pertenencias mineras. Oficios (observaciones del señor Lavandero)

Situación de transportistas chilenos en Tacna. Oficio (observaciones del señor Lagos)

Veda de jurel en Primera y Segunda Regiones. Oficio (observaciones del señor Lagos)

Becas universitarias para funcionarios públicos. Oficios (observaciones del señor Cantero)

Fijación de 13 de julio como “Día del Enfermo Oxigenodependiente”. Oficio (observaciones del señor Martínez)

Efecto político de fallo sobre desafuero del Senador señor Pinochet (observaciones del señor Martínez)

*A n e x o s*

ACTA APROBADA:

Sesión 33<sup>a</sup>, ordinaria, en 3 de mayo de 2000

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio de Transporte Aéreo entre Chile y Costa Rica (2459-10)
- 2.- Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica diversos cuerpos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros y de la Policía de Investigaciones (1803-07)
- 3.- Moción del señor Fernández, con la que inicia un proyecto que prohíbe el porte de armas blancas (2510-07)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Lagos Cosgrove, Julio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrió, además, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 23 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 33<sup>a</sup>, ordinaria, en 3 de mayo del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 34<sup>a</sup>, ordinaria, en 9 de mayo del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

**(Véase en los Anexos el acta aprobada).**

## **IV. CUENTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República con el que hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, del proyecto que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias. (Boletín N° 1.148-05).

**--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

### Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica el Código del Trabajo para abolir el trabajo de los menores de quince años. (Boletín N° 1.470-13).

**--Se toma conocimiento y se manda archivar.**

Con el segundo informa que aprobó el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que autoriza la construcción de dos monumentos, uno en la ciudad de Rancagua y otro en la ciudad de Concepción, en memoria del ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva. (Boletín N° 1.312-04).

**--Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.**

Con el último comunica que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Costa Rica, y su anexo, suscritos el 6 de abril de 1999 en la ciudad de San José, Costa Rica. (Boletín N° 2.459-10). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

**--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.**

Tres de la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo al Convenio de la OIT N° 182 sobre Prohibición de las Peores Formas del Trabajo Infantil y de la Acción Inmediata para su Eliminación.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su Protocolo.

Con el tercero contesta un oficio enviado en nombre del Senado, relativo al acuerdo del Pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso en orden a que su Presidente no asista a acto público alguno mientras se mantenga la modificación protocolar establecida en el decreto supremo N° 260, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado el 13 de abril del presente año.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, respecto de la movilización de los pescadores artesanales en la Undécima Región.

Del señor Ministro de Justicia con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Bitar, acerca de la cédula nacional de identidad que se otorga a las personas discapacitadas.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, tocante a la conservación del camino pavimentado que indica.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Hamilton, relativo al número de postulantes al primer llamado del Programa de Vivienda Progresiva, 2ª etapa privada, en la Quinta Región.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, referido a la fijación de nuevas tarifas en el puerto de Antofagasta.

Del señor Contralor General de la República, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto a la situación que afecta a veintiséis viviendas construidas por el SERVIU en la Undécima Región.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero sobre los problemas derivados de la actividad cuprífera en nuestro país.

Del señor Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, concerniente a las negociaciones pendientes con Argentina en materia de transporte aéreo.

Del señor Presidente del Directorio de la Empresa Portuaria de Antofagasta, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, tocante a las nuevas tarifas determinadas para dicho puerto.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Comunicaciones

Del señor Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, con la que adjunta el Boletín denominado “Análisis de Accidentes Laborales Trabajadores Marítimo-Portuarios, año 1999”.

**--Queda a disposición de los señores Senadores.**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la que solicita el archivo del proyecto, en etapa de Comisión Mixta, que modifica el Código Penal creando una figura penal que sanciona los procedimientos ilegales en la cobranza de créditos. (Boletín N° 1.700-07).

**--Se accede a lo solicitado previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.**

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, con la que solicita el acuerdo de la Sala para ampliar en treinta días el plazo para formular indicaciones al proyecto que prohíbe el ingreso al territorio nacional de desechos provenientes de terceros países, el que, según lo acordado por la Corporación, vence el 15 del mes en curso a las 12. (Boletín N° 150-11).

**--Se accede a lo solicitado.**

#### Informes

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sobre el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 1.803-07). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

Cuatro, de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de los señores Raúl Enrique Ibaceta, Manuel Apolonio Ruiz Sáez, Boris Vladimir Salazar Urrutia y Carlos Alejandro Silva Riffo. (Boletines N°s. S 485-04, S 489-04, S 488-04 y S 490-04, respectivamente).

**--Quedan para tabla.**

#### Moción

Del Senador señor Fernández, con la que inicia un proyecto que prohíbe el porte de armas blancas. (Boletín N° 2.510-07). **(Véase en los Anexos, documento 3).**



**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

#### Declaración de Inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Cariola, Díez, Larraín, Romero y Stange, con la que inician un proyecto para establecer una sobretasa a la importación de los productos lácteos que indican.

**--Se declara inadmisibile por contener materias que corresponden a iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.**

#### Solicitudes

De los señores Juan Reginaldo Contreras Becerra y Alejandro Kurt Daber Herrera, con las que piden rehabilitación de sus ciudadanías. (Boletines N<sup>o</sup>s. S 498-04 y S 499-04, respectivamente).

**--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es necesario modificar el acuerdo recién adoptado al acceder a la ampliación del plazo para presentar indicaciones al proyecto que prohíbe el ingreso al territorio nacional de desechos provenientes de terceros países. En efecto, si aquél se prorrogara en 30 días, la fecha de expiración caería en sábado 15 de julio próximo, por lo que la Mesa propone fijar dicho término en lunes 17 del mismo mes.

**--Se acuerda.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, respecto del proyecto que establece una sobretasa a la importación de productos lácteos, presentado en conjunto por los Senadores señores Cariola, Díez, Romero Stange y el que habla, y declarado inadmisibile por la Mesa, solicito que se oficie, en nombre de los autores de la moción y de quienes deseen adherir a esta petición, a Su Excelencia el Presidente de la República

recabando su patrocinio para la iniciativa y que en lo posible la califique con la urgencia que la materia requiere.

Se trata de atender un problema muy agudo que en estos momentos reclama la máxima preocupación de la autoridad, porque afecta gravemente a los productores de leche del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Páez.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, solicito que el oficio se envíe también en nombre del Senador señor Valdés, y en el mío.

El señor SABAG.- Y también en mi nombre, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para enviar el oficio en nombre del Senado?

**--Se acuerda.**

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa pide a la Sala que, antes de iniciar sus debates, guarde un minuto de silencio en memoria de quien fuera nuestro colega, miembro de la Corporación, el ex Senador señor Julio von Mühlenbrock, fallecido la semana pasada.

**--La Sala guarda un minuto de silencio.**

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito el asentimiento unánime del Senado para acceder a una solicitud del Honorable señor Hamilton, quien desea dar lectura a un documento.

El señor LARRAÍN.- ¿A qué materia se referirá?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me informan que dará a conocer la Declaración de la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos, y que propondrá un acuerdo.

El señor HAMILTON.- Exactamente.

El señor PRAT.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella.

El señor PRAT.- Si Su Señoría me disculpa, no entiendo el sentido de la proposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Hamilton ha hecho una petición. Cualquier señor Senador puede pedir dirigirse a la Sala, por lo que la Mesa está recabando su asentimiento unánime. Se trata del documento dado a conocer esta mañana por el Presidente de la República.

El señor PRAT.- ¿Para el solo efecto de que lo conozca el Senado?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor PRAT.- ¿No para tomar alguna resolución al respecto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No podría decirlo, señor Senador, porque no he sido informado sobre ello.

¿Propondrá, Honorable señor Hamilton, alguna resolución?

El señor HAMILTON.- No, señor Presidente.

**--Se accede.**

## **DECLARACIÓN DE MESA DE DIÁLOGO SOBRE DERECHOS HUMANOS**

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, Honorables colegas, en el último tiempo y a través de intensas jornadas de trabajo convocadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, representantes de las Fuerzas Armadas y de Orden; abogados especialistas en materia de derechos humanos; dirigentes de diversas confesiones religiosas y espirituales, y destacadas personalidades de la comunidad científica y cultural, han venido estudiando la forma de superar una de las más graves heridas que afecta al alma nacional: determinar una manera de conocer el paradero o destino de los detenidos desaparecidos.

A pesar de las dificultades inevitables de esa tarea y del escepticismo de muchos, esa instancia llegó hoy a un acuerdo que se puso en manos de Su Excelencia el Presidente de la República, y que éste dio a conocer al país.

El texto de la Declaración de la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos, de esta fecha, es el siguiente:

### **“I. REFLEXIONES FUNDAMENTALES**

“La Mesa de Diálogo fue convocada por el Supremo Gobierno porque subsiste entre los chilenos un desencuentro que dificulta que el país avance unido hacia el futuro.

“Chile sufrió, a partir de la década de los 60, una espiral de violencia política, que los actores de entonces provocaron o no supieron evitar. Fue

particularmente serio que algunos de ellos hayan propiciado la violencia como método de acción política. Este grave conflicto social y político culminó con los hechos del 11 de septiembre de 1973, sobre los cuales los chilenos sostienen, legítimamente, distintas opiniones.

“Sin embargo, hay otros hechos sobre los cuales no cabe otra actitud legítima que el rechazo y la condena, así como la firme decisión de no permitir que se repitan. Nos referimos a las graves violaciones a los derechos humanos, en que incurrieron agentes de organizaciones del Estado durante el gobierno militar. Nos referimos también a la violencia política cometida por algunos opositores al régimen militar.

“En especial nos preocupa hondamente la tragedia, aún no resuelta, de los detenidos desaparecidos. Es imperativo y urgente contribuir a superar este problema. Ello requiere de parte de todos un espíritu de grandeza moral que nos permita concordar las medidas efectivas para ese fin.

“Con miras a propiciar dicho espíritu y, en general, de avanzar hacia un reencuentro nacional, representantes de las FFAA y Carabineros, abogados de derechos humanos, autoridades de entidades éticas y personeros de la sociedad civil, han trabajado por largo tiempo en esta instancia de diálogo, reconstruyendo espacios de confianza sobre la base de la tolerancia y la franqueza.

“Debemos comenzar por explicitar las lecciones morales que se desprenden de nuestra historia reciente:

“El país necesita hacer todo lo humanamente posible para que nunca más se recurra a la violencia política o se violen los derechos de las personas en nuestra patria.

“Reafirmamos que es condición del estado de derecho que el ejercicio legítimo de la fuerza quede entregado exclusivamente a los órganos competentes en un sistema democrático, como también el rechazo absoluto de la violencia como método de acción política. Se hace indispensable desterrar y rechazar, de manera categórica, cualquier forma de acceso al poder por vías distintas de las democráticas.

“Aseveramos, asimismo, que la defensa del estado de derecho y en particular el respeto de los derechos fundamentales de todos los habitantes de la República, en todo tiempo y circunstancia, es sustento ético de las instituciones de la Nación.

“Es necesario formar y educar a nuestras generaciones futuras en el debido respeto de los derechos de las personas. Para ello, se deben incorporar o

reforzar, en todos los ámbitos de la enseñanza nacional, los contenidos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

“La solución del problema de los detenidos desaparecidos requiere de la ubicación de sus restos mortales, cuando ello sea posible, o que se establezca, en todo caso, su destino. Si conseguimos ese objetivo habremos cumplido con el deber de dar paz de espíritu -en alguna medida- a sus familiares. Sin embargo, la necesidad de conocer el paradero de los detenidos desaparecidos trasciende ese deber; también tiene como propósito que el país tome conciencia, de manera concreta, de aquello que no debe repetirse.

## **“II. CONTENIDOS PRINCIPALES DE UN COMPROMISO PARA SER ASUMIDO POR EL PAÍS ENTERO**

“Con el fin de superar los problemas del pasado y avanzar hacia el reencuentro de todos los chilenos, llamamos a realizar un gran esfuerzo nacional que comprometa muy activamente a las más altas autoridades del país, a las instituciones civiles, militares, religiosas y éticas, así como a la comunidad nacional en su conjunto, en la tarea de encontrar los restos de los detenidos desaparecidos o, cuando ello no sea posible, obtener al menos la información que permita clarificar su destino.

### **“Condiciones generales sobre la información**

“Con el objeto de obtener información útil y conducente para establecer el paradero y destino de los detenidos desaparecidos, proponemos que se dicten disposiciones legales que establezcan el secreto profesional en los términos que se señalan más adelante.

“La Mesa de Diálogo declara que quien oculte la información que pueda tener sobre el paradero o suerte de los detenidos desaparecidos incurre en una conducta moralmente condenable y antipatriótica, sin perjuicio de que ella pueda ser constitutiva, de acuerdo a la legislación vigente, de los delitos de perjurio, falso testimonio u obstrucción a la justicia. Igualmente, quienes entreguen información falsa o tendenciosa, pueden incurrir en los delitos de calumnia o denuncia calumniosa.

### **“Respecto de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile:**

“Las instituciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros se comprometen solemnemente a desarrollar, en un plazo de seis meses, desde que entre en vigencia la legislación que proponemos, los máximos esfuerzos posible para obtener información útil para encontrar los restos de los detenidos

desaparecidos o establecer su destino. La información que por esta vía obtengan, será entregada al Presidente de la República.

“Las personas que reciban o recaben esta información estarán amparados por el secreto profesional, conforme al cual no estarán legalmente obligados a señalar su fuente, quedando de este modo en reserva la identidad del informante. Quienes violen este secreto profesional deberán ser sancionados de acuerdo a la legislación vigente.

“La Mesa de Diálogo acoge la afirmación de los mandos de las Fuerzas Armadas y Carabineros, en el sentido de que sus respectivas instituciones no cuentan actualmente con esa información, pero están dispuestas a colaborar en su obtención.

**“Respecto de las instituciones religiosas y éticas presentes en esta Mesa de Diálogo:**

“Las autoridades de instituciones religiosas y éticas presentes en la Mesa de Diálogo, se comprometen a colaborar en esta tarea en el mismo plazo establecido. Asimismo, promoverán mecanismos para que sus respectivas instituciones puedan recibir información útil y conducente, que se quiera hacer llegar por esa vía, para lo cual gozarán igualmente de la facultad legal de no revelar sus fuentes de información. La ley deberá establecer las categorías de personas que detentarán las prerrogativas del secreto. Los antecedentes que por esta vía se obtengan, serán entregados al Presidente de la República.

**“Respecto de los poderes del Estado, se solicita lo siguiente:**

**“Al Poder Ejecutivo:**

“Que proponga, en el más breve plazo posible al Congreso Nacional y con la urgencia del caso, las modificaciones legales necesarias con el objeto de establecer el secreto profesional para quienes reciban o recaben información sobre el paradero de los detenidos desaparecidos.

“Que disponga de los recursos materiales y humanos que requieran las diferentes instancias y organismos que estén llamados a participar en este Esfuerzo Nacional.

“Que solicite a la Excelentísima Corte Suprema la designación de los Ministros en Visita que correspondan, una vez recibida la información pertinente.

**“Al Congreso Nacional:**

“Que otorgue la máxima prioridad al proyecto de ley que proponga el Presidente de la República en orden a establecer el secreto profesional.

**“A la Corte Suprema de Justicia:**

“Que designe Ministros en Visita a fin de que se aboquen y otorguen especial atención a la causas que, con motivo de la información remitida por el Presidente de la República, sea necesario instruir para los fines de aclarar el paradero de los detenidos desaparecidos. En aquellos casos en que la nueva información corresponda a procesos que se encuentran en actual tramitación, ésta deberá remitirse al tribunal correspondiente.

“Que instruya a los Ministros en Visita para que las causas sean tramitadas con la mayor expedición posible, especialmente en lo referente a la localización, exhumación, identificación, establecimiento de la data y causas de la muerte, así como la entrega de los restos a sus familiares, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

“Solicitamos al señor Presidente de la República, como máxima autoridad de la Nación, que una vez finalizada la vigencia de las medidas propuestas, evalúe los resultados del conjunto de estos esfuerzos y, si lo estima necesario, las prorrogue por otros seis meses.

“Le solicitamos asimismo, que luego de esa evaluación y si lo estima necesario, impulse medidas complementarias para conseguir los objetivos propuestos. Con ese fin, la Mesa de Diálogo pone a su disposición el conjunto de sus estudios y debates sobre medidas analizadas, aunque no acordadas, que pudiere considerar viables.

**“III. CONSIDERACIONES FINALES**

“Con esta declaración se pretende asumir nuestro pasado. Comprendemos que es injusto traspasar a los jóvenes los conflictos y divisiones que han dañado al país.

“El espíritu que nos anima es legar a las nuevas generaciones de chilenos una cultura de convivencia basada en la libertad, la verdad, la tolerancia y el respeto.

“La Mesa de Diálogo estima que, sobre estas premisas se pueden crear las condiciones que efectivamente contribuyan a la unidad nacional y a profundizar las bases de la convivencia entre todos los chilenos.”.

Los Senadores de la Concertación –que represento para estos efectos– queremos hacer llegar al Gobierno, al ex Ministro de Defensa Nacional, don

Edmundo Pérez Yoma, al actual Secretario de esa Cartera, a todos y cada uno de los miembros de la referida Mesa de Diálogo, y a los integrantes del Movimiento por los Derechos Humanos, que por más de 25 años han trabajado por restablecer la verdad y la justicia en la materia, nuestro agradecimiento por el aporte hecho a la reconciliación del país, nuestro respaldo a los objetivos de su declaración del día de ayer, y nuestra disposición a tratar con la mayor responsabilidad y urgencia las normas que el Ejecutivo proponga para llevar a cabo las recomendaciones de esa importante instancia.

Pensamos que el contenido de la misma declaración da una oportunidad a Chile para superar las graves divisiones generadas por las violaciones sistemáticas de los derechos esenciales, permite afirmar la decisión de que ellas jamás vuelvan a repetirse, facilitan el propósito de lograr la unidad nacional, y contribuyen de manera cierta a generar una convivencia más armoniosa entre todos los chilenos.

Muchas gracias, señor Presidente.

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me alegro de que el Honorable señor Hamilton haya dado lectura a ese documento, pero, en realidad, deseo referirme a otra cosa.

Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha puesto a disposición de los señores Senadores en el día de hoy un resumen del segundo informe relativo al Nuevo Código de Procedimiento Penal, el que, junto con el texto, tiene 150 páginas, a fin de que los señores Senadores se puedan imponer de las líneas gruesas y de los principales puntos que fueron objeto de debate en la Comisión.

El informe correspondiente, que tiene más de 800 páginas, porque en él quisimos consignar la historia fidedigna del establecimiento de cada disposición legal, será entregado al Senado seguramente el martes próximo, pues se encuentra en su fase final una cuidadosa redacción del mismo.

Nuestra intención es que los Honorables colegas puedan contar con el plazo necesario para imponerse de las ideas principales, porque pretender que, con el trabajo legislativo existente, estudien textos de 800 páginas sobre Derecho Procesal Penal, resulta un poco difícil para la generalidad del Senado no



profesionalizada en la materia. Pero, sí, en este resumen están las ideas generales que inspiran la reforma del Código de Procedimiento Penal, con el fin de que, si Dios quiere, el día miércoles la próxima semana podamos comenzar a analizar este proyecto de ley –lo que pretendemos con bastante urgencia-, porque todavía debe verlo la Cámara de Diputados, seguramente la Comisión Mixta, además del control del Tribunal Constitucional, y necesita transformarse en ley de la República con mucha anticipación a la fecha en que debe empezar a regir en las Regiones Cuarta y Novena.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, es una iniciativa muy importante que, como dijo el Senador señor Díez, trata una materia de suyo especializada. ¡Y el plazo con que contamos para su estudio será más breve que el que se nos daba para estudiar la Licenciatura sobre el tema...! Pero habrá que hacer un esfuerzo en tal sentido, pues para que entre en funcionamiento la reforma procesal penal, estamos constreñidos a pronunciarnos sobre las modificaciones a esta iniciativa.

---

Me ha solicitado la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

¿Habría acuerdo para que intervenga?

El señor LARRAÍN.- ¿Con qué fin, señor Presidente?

El señor VIERA-GALLO.- Es para responder al Diputado señor Longueira.

El señor RÍOS.- Reglamentariamente tiene derecho a hacerlo, señor Presidente.

El señor LARRAÍN.- Para eso está la hora de Incidentes, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El artículo 114 del Reglamento no lo establece de esa manera; pero es natural que se le otorgue el derecho a usar de la palabra.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ignoro a qué se referirá el señor Senador; pero si desea responderle a alguien, para eso está la hora de Incidentes. ¿O me equivoco?

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el Honorable señor Silva Cimma pudo intervenir en una sesión anterior, y entendí que existía en el Reglamento la norma que lo permitía. De lo contrario, no habría solicitado la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, en las oportunidades en que algún señor Senador se ha sentido afectado en su honra o en su gestión pública, se le

ha otorgado el derecho a usar de la palabra por el tiempo que establece el Reglamento.

Lo mismo me ha solicitado ahora el Senador señor Viera-Gallo.

No sé exactamente a qué desea referirse Su Señoría. Tampoco puedo pedir a los señores Senadores que me informen antes sobre lo que expondrán, para solicitar o no autorización a la Sala.

Frente a la petición de cualquiera de mis Honorables colegas, debo requerir el parecer del Senado para que puedan intervenir.

Entonces, ¿habría acuerdo de la Sala para que el Senador señor Viera-Gallo pueda usar de la palabra?

Acordado.

Puede intervenir, Su Señoría.

## **RECHAZO A IMPUTACIONES DE DIPUTADO SEÑOR LONGUEIRA**

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tres veces, por televisión, el Diputado señor Longueira ha dicho que quien habla propició la lucha armada en los años 60, que habría participado en el mentado Congreso de Chillán del Partido Socialista y que sería uno de los causantes del golpe militar.

¡Qué fácil es simplificar los hechos históricos, caricaturizar las situaciones y pretender así destruir la imagen de las personas!

En mi ya larga vida pública nunca he abogado ni justificado la violencia, ni aun cuando nuestro país era gobernado con el uso inmisericorde de la fuerza.

No participé en el Congreso de Chillán, por la simple razón de que no era entonces miembro del Partido Socialista, y durante la Unidad Popular siempre sostuve la necesidad de alcanzar acuerdos políticos amplios, que impidieran la subversión y consolidaran la democracia y los cambios sociales alcanzados.

Combatí decididamente a quienes en la Izquierda adoptaron posiciones extremistas, y siempre respaldé al Presidente Allende en la búsqueda de un entendimiento que "desarmara los espíritus y las manos", como decía el Cardenal Silva Henríquez.

Pero al Diputado señor Longueira los hechos históricos parecen tenerlo sin cuidado. Su pasión ideológica lo ha ofuscado. Como si yo, ahora, lo

responsabilizara a él, directamente, de los crímenes de la DINA o de los atentados terroristas de Patria y Libertad.

Las imputaciones del Diputado señor Longueira son graves. Las palabras no se pronuncian en vano, sobre todo cuando provienen del portavoz de la Oposición y Presidente de la UDI. Al comienzo pensé que eran fruto de un exabrupto. Pero la reiteración de sus intervenciones televisivas en mi contra exigían esta respuesta.

Hoy hemos conocido un importante esfuerzo a favor de la unidad nacional con los resultados de la Mesa de Diálogo. Cada cual ha asumido sus responsabilidades y se ha comprometido a desterrar la violencia y a restañar las heridas aún abiertas. Así se construye un escenario nuevo que haga posible la convivencia pacífica y civilizada. No con descalificaciones ni distorsiones históricas.

¿Qué queda -me pregunto- después de la diatriba o el improperio, sobre todo cuando vienen de una persona con la cual compartí ocho años de trabajo en la Cámara de Diputados?

Espero que el Diputado señor Longueira se retracte y reconozca su error o dé una explicación plausible y satisfactoria de sus dichos. Lo espero por la necesidad que el país tiene de actitudes serias y constructivas de quienes tienen tan altas responsabilidades políticas.

He dicho.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse, en primer lugar, en el proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica el artículo 9º del decreto ley N° 2.695, sobre saneamiento de dominio de la pequeña propiedad raíz.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2241-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Zaldívar, don Andrés).

En primer trámite, sesión 30ª, en 15 de septiembre de 1998.

En tercer trámite, sesión 1ª, en 6 de junio de 2000.

Informes de Comisión:

Medio Ambiente, sesión 6ª, en 16 de junio de 1999.

Constitución (segundo), sesión 18ª, en 3 de agosto de 1999.

Discusión:

Sesiones 12ª, en 7 de julio de 1999 (se aprueba en general); 19ª, en 4 de agosto de 1999 (se aprueba en particular).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Si me permite la Sala, como autor de la moción, deseo explicar que, si se revisa la proposición hecha por la Cámara de Diputados, se verá que es una confirmación de lo que aprobó el Senado, pero afinando más su redacción, lo cual comparto.

El proyecto -como deben recordar Sus Señorías- tiene por objeto precisar la situación de las personas que ocupan terrenos y que piden su saneamiento a través del referido decreto ley. Ello, por cuanto, muchas veces -como varios señores Senadores han reconocido-, aprovechándose de dicho cuerpo legal, se han producido verdaderas estafas.

La iniciativa en estudio subsana el vacío legal que se produce con ocasión del fallecimiento del procesado que hubiere obtenido una inscripción de dominio dolosa, antes de que se dicte sentencia ejecutoriada, ordenándose que el proceso continúe de oficio para determinar la procedencia de la cancelación de inscripción de dominio. Tal es la finalidad del proyecto en comento.

En lo personal, si Sus Señorías me lo preguntaran, diría que la redacción del texto aprobado por la Cámara de Diputados precisa, e incluso mejora, el propuesto por nosotros.

Ofrezco la palabra.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, cuando este mismo proyecto cumplió su primer trámite constitucional en el Senado, en la discusión general solicité que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se abocara a conocer los aspectos relativos a la licitud de legislar sobre este decreto ley de 1979.

En esa misma oportunidad, recordé que en todos los recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad que se han planteado, la Corte Suprema ha declarado que este decreto **constituye un sistema inconstitucional** que deja sin efectos el modo de protección de la propiedad raíz en Chile, abrogando, en la práctica, las normas relativas a la propiedad inscrita y, por ello, resulta contrario al

artículo 19, número 24º, de la Constitución Política, que garantiza a todas las personas el derecho de propiedad.

También -y así lo ha afirmado el Tribunal Supremo- es contrario al número 26º del mismo precepto fundamental, que establece **la garantía general sobre “La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio”.**

**Éste, justamente, es el caso del decreto ley que hoy el Congreso valida con la aprobación de esta iniciativa.**

Deseo ser muy claro: no me opongo al proyecto por lo que él dispone. Sólo deseo llamar la atención de la Sala en orden a que no parece razonable aprobar una iniciativa que modifica parcialmente otra, la que en múltiples oportunidades ha sido declarada ilegítima, por violar normas fundamentales.

No pareciera una acción legítima para un órgano del Estado -por cierto, el mismo Senado-, en atención a lo consignado en el artículo 6º de la propia Carta, que dispone:

“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas **conforme a ella.**

“Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.”.

**Es más, quiero señalar que mucha de la jurisprudencia que se ha dictado sobre este particular afirma que en realidad el recurso de inaplicabilidad no procedería en su contra, pues siendo este decreto ley anterior a la vigencia de la propia Constitución, ella lo habría derogado tácitamente el 1º de marzo de 1980, fecha en que entró en vigencia.**

Desde esa perspectiva, estaríamos legislando sobre una normativa ya derogada, dando una señal equívoca a los jueces, quienes eventualmente pudieran declarar la derogación orgánica de este mismo cuerpo normativo.

Finalmente, sólo deseo dejar expresamente consignada la opinión del ex Presidente de la Corte Suprema, don Roberto Dávila (QEPD), que aparece consignada en las páginas 1 y 2 del segundo informe de la Comisión de Constitución, que hemos tenido a la vista.

El fallecido titular del Alto Tribunal señaló que este decreto ha generado toda clase de injusticias, porque el plazo de un año que tiene el poseedor inscrito para oponerse a la nueva inscripción ordenada administrativamente es muy breve, y normalmente toma conocimiento del hecho cuando ya este plazo ha vencido. Destacó que la Alta Corte ha recogido tanto la tesis de la inconstitucionalidad, por contravenir el artículo 19, número 24°, de la Carta Política, como la de que los respectivos artículos del decreto ley en cuestión habrían quedado tácitamente derogados por la entrada en vigencia de la actual Constitución.

Desde el punto de vista práctico, deseo dejar constancia de mi voto en contra, para que quede consignado en la historia de la ley y para que nadie en el futuro pueda sentirse inhibido de reclamar su inconstitucionalidad o su derogación ante las instancias que sean competentes.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el proyecto que nos ocupa fue analizado en su oportunidad en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado. Y quiero señalar, ante la intervención del Senador señor Bombal, que ésta no es la primera modificación que se hace en el Congreso Nacional respecto de este decreto - Su Señoría, incluso, ha sido coautor de algunas de sus enmiendas-, justamente para evitar las posibles irregularidades en su aplicación.

Pero el referido decreto ley surge como una manera de enfrentar el saneamiento de la propiedad, particularmente en zonas rurales, en sectores muy aislados, donde por falta de oportunidad, de conocimiento, no se realizan las posesiones efectivas, no se regularizan las herencias, y finalmente aquélla pasa a tener una condición de precariedad mayor que imposibilita alcanzar una serie de beneficios: se impiden las transacciones, en fin.

Ése es el espíritu con que nace este proyecto.

Por la vía de los abusos, se pueden presentar situaciones que estarían vulnerando las garantías constitucionales ya señaladas. Y justamente para evitar este efecto la iniciativa ha sido perfeccionada en el Senado. Los mecanismos de oposición, los sistemas de notificación e incluso el complemento de los avisos por radio en las zonas aisladas para que las personas se puedan enterar y levantar oposición, permiten que este proyecto entre en el espíritu original. Y el texto que ahora analizamos en tercer trámite constitucional apunta en esa misma línea.

Por eso, creo conveniente aprobar la enmienda de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de que los antecedentes entregados por el Senador señor Bombal sean examinados más profundamente con una relación de los casos en que podría haber irregularidades.

En definitiva, señor Presidente, lo que en este momento estamos llamados a aprobar es claramente beneficioso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero hacer una observación en el mismo sentido indicado por el Honorable señor Horvath.

Entiendo la intervención –similar a la que realizó en oportunidad anterior- del Senador señor Bombal. Pero, mientras se encuentre vigente el texto en comento, sólo cabe que cada interesado procure obtener resultados interponiendo un recurso de inconstitucionalidad.

Hay muchas oportunidades, señor Senador, sobre todo en el caso que estamos legislando, en el que se procura permitir iniciar la querrela criminal cuando alguien pretende lograr el título de dominio abusando del silencio del afectado o de la falta de notificación.

En la modificación anterior no se reglamentó qué sucedía cuando el que estaba ejerciendo la acción dolosa moría. En tal caso, quien se encontraba interponiendo la querrela quedaba sin posibilidad de seguir adelante y perdía el dominio.

Lo único que se intenta con esta reglamentación –que por lo demás fue perfeccionada por nuestra Comisión de Constitución- es permitir continuar el procedimiento para recuperar el dominio.

Por esa razón, estimo conveniente el proyecto, sin perjuicio de que mañana pueda dictarse una nueva legislación tendiente a evitar todo lo manifestado aquí por el Honorable señor Bombal.

En ese sentido entiendo el voto de Su Señoría.

Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente...

El señor ZURITA.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor SABAG.- Por supuesto, con la venia de la Mesa. Porque las intervenciones de Su Señoría siempre son muy interesantes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, el citado decreto ley, que don Enrique Correa llamó “el decreto ladrón”, se originó hace muchos años con el fin de regularizar la pequeña

propiedad agrícola; pero de ahí se pasó a regularizar cualquier propiedad, salvo la que excediera los máximos estipulados.

A mi juicio –y, al respecto, coincido plenamente con lo expresado por el señor Presidente-, debemos aprobar el proyecto, porque está cerrando otra de las falsías, consistente en que al morir el que inscribió con falsedad se consolida la falsificación. Entonces, es preferible el sistema propuesto, que permite, cuando el inscriptor falsario fallece, continuar con los herederos y lograr la cancelación de la inscripción dolosa.

Nada más, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Retoma el uso de la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados perfeccionan aún más la iniciativa y aclaran el concepto que habíamos aprobado. Por lo tanto, me parece altamente conveniente acogerlas.

No obstante las observaciones formuladas por el Senador Bombal, debo hacer resaltar que desde 1979 el decreto ley en comento ha sido de gran utilidad para la gente más modesta de nuestro país. La propiedad rural especialmente, y en general la de familias numerosas y pobres, se dividía entre ocho a diez hijos, y de ahí se seguía subdividiendo, pero nunca había títulos de dominio. Y ese cuerpo legal ha permitido regularizarla y otorgar muchos beneficios adicionales a cientos de miles de chilenos.

Desde 1980 hacia adelante, todos los Gobiernos, incluido el actual, han estado muy empeñados en hacer uso de tal decreto ley para regularizar la propiedad. Y si alguna norma de rango constitucional determina su ilegalidad, seguramente se verá más adelante. Pero todas las modificaciones que le hemos introducido durante los últimos diez años, de indudable beneficio, han contado con el acuerdo casi unánime del Parlamento.

Con mociones como la del Senador señor Andrés Zaldívar se evitan los abusos que siempre ocurren. La normativa legal vigente es muy buena. Empero, hay gente que, abusando de ella, se ha adueñado indebidamente de propiedades que tienen legítimos dueños. Y, como sus disposiciones son muy duras, transcurrido un año desde la inscripción de la posesión no puede recuperarse la propiedad aunque se cuente con título.

En resumen, con la iniciativa en debate se busca sencillamente solucionar ese problema y proteger al dueño legítimo.



El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el texto sugerido por la Cámara de Diputados, con el voto en contra del Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Pero en el entendido de que comparto el fondo y sólo he planteado una cuestión de procedimiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así se hará constar, señor Senador.

El señor URENDA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor URENDA.- Señor Presidente, deseo hacer una consulta al autor del proyecto –no tengo a mano el Código pertinente-, para formarme certeza sobre determinada situación.

La diferencia fundamental radica en la frase “si no hubiere demanda civil”, agregada por la Cámara de Diputados. En estos casos, ¿la demanda civil permite la cancelación de la inscripción o se requiere una acción penal?

Debería saberlo, pero en este momento no lo tengo claro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, lo permite. La demanda civil persigue anular la inscripción, e incluso puede continuar aunque fallezca el demandado.

El señor URENDA.- Exacto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero en el caso de la acción penal, no. Cuando muere el querellado, ella no puede proseguir.

El señor URENDA.- Ese punto lo tengo claro. Lo que me parece raro es que cuando se trata de cancelar una inscripción se tienda a la acción penal. ¿Por qué se estima que hay estafa? ¿Por esa sola circunstancia?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ciertos casos se entiende que ha habido estafa porque ha existido engaño. Y en la modificación anterior al artículo 9º del decreto ley N° 2.695 establecimos la manera como se podía configurar el engaño.

El señor URENDA.- Queda claro, entonces, que la demanda civil permite por sí misma la cancelación de la inscripción aunque la acción penal haya caducado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

El señor URENDA.- En ese caso, voto a favor.

**--Con el voto en contra del Honorable señor Bombal, se aprueba el texto sugerido por la Cámara de Diputados.**

## **OBLIGATORIEDAD DE EDUCACIÓN PARVULARIA EN SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción, que modifica el artículo 3º de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1º del DFL N° 5.291, de 1930, Ley de Educación Primaria Obligatoria, estableciendo la obligatoriedad del nivel de educación parvularia dentro del sistema de educación pública, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (1738-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley: (moción de la señora Frei y de los señores Ruiz-Esquide, Díaz, Hormazábal y Páez).**

**En primer trámite, sesión 12ª, en 8 de noviembre de 1995.**

**Informe de Comisión:**

**Educación, sesión 32ª, en 14 de septiembre de 1999.**

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión de Educación hace presente en su informe que el proyecto debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, es decir, por 27 señores Senadores.

En seguida, por tratarse de una iniciativa de artículo único, propone discutirla en general y particular a la vez, en los términos del artículo 127 del Reglamento.

Atendidas las razones contenidas en su informe, la Comisión aprobó el proyecto unánimemente tanto en general como en particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular a la vez.

Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sólo deseo recordar que este proyecto, que constaba primitivamente de tres artículos –nació en una moción de la Honorable señora Frei, de los Senadores señores Ruiz-Esquide y Páez, y de nuestros ex colegas señores Díaz y Hormazábal-, tenía como propósito original hacer obligatorio el nivel de transición de la enseñanza prebásica, que, como saben Sus Señorías, comprende dos etapas: la primera, desde los 4 años a los 5, y la segunda, desde los 5 a los 6.

Naturalmente, dentro de las fundamentaciones de mayor peso se incluye el desarrollo intelectual, físico y social de los niños desde su más temprana edad, ya que se ha comprobado científicamente que desde el primer día de

gestación, en la práctica, se hallan en condiciones de recibir algún tipo de enseñanza.

En el debate en la Comisión, el Senador señor Ruiz-Esquide, uno de los autores de la iniciativa, presentó una indicación que fue suscrita por unanimidad –deseo consignarlo-, la cual sustituyó las disposiciones del texto por un artículo único cuyo objeto es la armonización con la reforma constitucional aprobada hace poco tiempo por el Congreso en el sentido de que el Estado queda obligado a promover la educación parvularia. Entonces, dicha indicación no hace más que reiterar en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza el acuerdo ampliamente alcanzado respecto de la trascendencia de esa fase en la formación integral y el desarrollo psicomotor de los infantes.

Para tal efecto, el precepto contemplado agrega la educación parvularia entre los niveles educacionales que corresponde al Estado estimular, la cual conforma, según la definición, aquel “que atiende niños y niñas desde su nacimiento hasta su ingreso a la enseñanza básica, y que considera su heterogeneidad y diversidad psicológica, social y cultural.”. “Su propósito” –se agrega- es “favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.”.

Finalmente, deseo puntualizar que el proyecto requiere quórum orgánico constitucional para ser acogido, en la medida en que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Es cuanto puedo informar como Presidente de la Comisión.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, seré muy breve, después de la explicación dada por el Honorable colega que me precedió en el uso de la palabra.

En síntesis, el Senado debe recordar que hace algún tiempo se aprobó una reforma que en el N° 10° del artículo 19 de la Carta, en lo referente al derecho a la educación, agregó un inciso en orden a que “El Estado promoverá la educación parvularia.”.

También, en esa oportunidad planteé la conveniencia de establecer la obligatoriedad al respecto, lo que finalmente fue rechazado por esta Corporación, por la Cámara y por el Congreso Pleno.

La iniciativa que nos ocupa efectúa las enmiendas necesarias en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para hacerla coherente con la reforma mencionada, que el Parlamento despachó nueve meses atrás. En efecto, en el inciso final del artículo 2º del cuerpo legal citado, donde se expresa que “Es también deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles”, se intercala en seguida la frase “en especial la educación parvularia”, para que la norma coincida con el espíritu de la modificación de la Carta. Porque ello es lo nuevo dispuesto por el legislador al generar condiciones de privilegio para un nivel que no presentaba esa característica.

Y en segundo lugar se agrega, como inciso primero del artículo 7º, antes de la definición de la enseñanza básica, la precisión de lo que es la educación parvularia, ahora un nivel respecto del cual se reconoce la obligatoriedad de ser promovido por el Estado.

Diría yo, señor Presidente, que el tema es bastante simple. Sin embargo, reviste una tremenda trascendencia, porque se proporcionan los instrumentos indispensables para que se concrete la enmienda constitucional.

El Senador señor Muñoz Barra expresó claramente lo que significa la educación parvularia. El Primer Mandatario, por su parte, ha incluido el asunto en el debate de las nuevas reformas educacionales y currículos. Se registra un movimiento nacional en torno de los proyectos educativos puestos a disposición de los chilenos, para señalar que no existirán posibilidades de un desarrollo real y auténtico en la educación si desde el nivel parvulario no se comienza a darle la implementación adecuada.

Hoy ya nadie duda de que el desarrollo neurológico y psicológico de los niños debe ser más anticipado que los seis o siete años contemplados en las épocas anteriores. Estudios de psiquiatras infantiles chilenos demuestran cómo la capacidad de comprender en la enseñanza básica y el desarrollo incluso a niveles universitarios mantienen una relación estadísticamente válida con el tiempo en que empieza el proceso, lo que dice relación, en el fondo, al segundo nivel transicional de la educación parvularia.

Por ello, señor Presidente, creo que vale la pena aprobar el proyecto – ojalá, por unanimidad-, que fue respaldado por todos los miembros de la Comisión y que configura un avance de lo que ya venimos haciendo en la reforma constitucional anterior.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, adhiero a los planteamientos centrales expuestos con relación a la iniciativa en debate, en el sentido de que recoge una voluntad unida –yo diría- de todos los sectores políticos responsables del país para impulsar fuertemente la educación prebásica.

Es más: estimo que hoy debe evaluarse si dentro de las prioridades del Estado en el tema no debiera realizarse un reordenamiento.

En la actualidad se enfatiza fuertemente la ampliación de la jornada, con una implementación de fondos muy cuantiosa que, a la vez, está poniendo en riesgo los plazos previstos para su plena ejecución, y, sin embargo, lo relativo a la educación básica y prebásica aparece quedando atrás en la asignación de recursos.

Pienso que es el momento, con motivo de la aprobación de la iniciativa en estudio, de plantear al Ejecutivo la necesidad de reevaluar las prioridades en el plano educacional, pues un análisis más profundo puede llevarnos a concluir que la cuestión de que se trata es aún más importante que la extensión de la jornada. Porque la incidencia de incorporar en la educación básica y prebásica a los niños no pertenecientes a ella es más determinante, en los efectos del proceso educativo, que el paso que se lleva a cabo de la jornada compartida a la extendida.

Me parece necesario considerar que prácticamente uno de cada cuatro pequeños cuenta hoy con educación prebásica y que tres, por lo tanto, quedan sin ella, y que ésa es una condición limitante, particularmente en las posibilidades que se presentan en las Regiones más postergadas. Es del caso puntualizar que los niños de familias campesinas carecen, en su generalidad, de educación básica y prebásica, y que llegan a primer año básico, en consecuencia, en una condición ya desmejorada respecto de sus compañeros. Es decir, si queremos atender a las dificultades de la pobreza en las Regiones agrícolas y en aquellas con alta población mapuche, el que he indicado es el punto de partida.

Por tal razón, señor Presidente, creo que sería muy dable que, con motivo del análisis que se está llevando a cabo, el Gobierno revise las prioridades, y probablemente así se avanzará efectivamente en la igualdad de oportunidades y se dará mayor cobertura que la actual particularmente a los sectores rurales, a las Regiones postergadas y a los sectores de población mapuche.

Vista en esa perspectiva, la extensión de la jornada -aun cuando es una materia muy importante, que todos aprobamos en su oportunidad- puede tener una importancia relativamente secundaria frente a tal prioridad.

Señor Presidente, es todo cuanto deseaba señalar. Y manifiesto mi voluntad de concurrir a la aprobación del proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, como educadora de párvulos, agradezco y apoyo muy entusiastamente lo expresado por los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra.

Creo que lo único que puede lamentarse es que el Senado no haya establecido la educación parvularia como nivel educativo y se permita al Estado sólo estimularla o fomentarla.

Para nadie es un misterio que hoy los niños son mucho más adelantados que los de otrora, pues su vocabulario, a los cuatro años, nada tiene nada que ver con el que muchos de los señores Senadores presentes tenían a esa edad. Me excluyo por razones obvias.

Señor Presidente, es esencial para Chile todo lo que vaya en bien de la educación. Eso lo apreciamos ahora en el mundo: el país con mayor desarrollo e influencia es aquel que cuenta con mejor enseñanza.

Como se puede apreciar en Santiago, muchos colegios particulares tienen prekinder y kinder. Es muy raro no encontrarlos en establecimientos de este tipo, y ello se debe a que se paga una mensualidad bastante elevada.

Lo manifestado por el Honorable señor Prat es muy atendible. En los sectores más pobres -especialmente campesinos- los niños no cuentan con esa enseñanza. Sin embargo, como ven televisión- prácticamente todos los sectores la tienen-, sus mensajes, así como también los de otros medios de comunicación, incentivan su desarrollo muy precozmente. Por eso, resulta necesario el prekinder, que no es sustitutivo del papel que en esta materia corresponde a la familia, pero la ayuda a estimular el desarrollo de los hijos.

Como dije, ojalá pueda avanzarse un poco más. Y espero -al igual que el Senador señor Prat- que el Gobierno actual ponga más énfasis en este tema y que el próximo año, en el marco de los cambios institucionales y de la ley de Presupuestos, se dispongan mayores recursos para los niveles prekinder y kinder, pues los niños que los cursan se encuentran mejor ambientados para ingresar a la enseñanza básica y puede esperarse que en el futuro tengan un desempeño más adecuado en la universidad y en centros de enseñanza técnica.

Estimo que todo lo que se invierta en educación es el mejor gasto que puede realizar un país.

Señor Presidente, creo que los señores Senadores, con tremendo entusiasmo -espero que sea así-, votaremos a favor del proyecto. Algunos lo harán por sus hijos; pero la gran mayoría lo hará pensando en sus nietos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Algunos lo haremos pensando en los bisnietos, señora Senadora.

Quedan seis señores Senadores inscritos.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, quiero traer a la memoria de los Honorables colegas la discusión habida durante la tramitación de la reforma constitucional vinculada a la materia.

Como Sus Señorías recordarán, el Senado optó por introducir una frase relativa a la educación parvularia en el artículo 19, número 10º, de la Constitución, referente al derecho a la educación, y no en el 11º, que contempla el sistema orgánico o establecido para la enseñanza, o sea, su formalización. Esta última disposición señala que “Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media”. Entonces, el Parlamento no quiso que la educación parvularia fuera un nivel del sistema formal de educación, por considerarse que el país no tenía el desarrollo suficiente como para hacerla realidad en el sentido amplio a que aspiraba el proyecto. Es decir, no se deseó que este tipo de educación, que abarca desde el nacimiento hasta el ingreso a la enseñanza básica, fuera, por así decir, el primer nivel del sistema educativo formal, y que, por tanto, el Estado pudiera fijar, a través de distintos mecanismos, los requisitos mínimos, como pasar de un nivel a otro, etcétera. O sea, se procuraba una fuerte regulación por parte del Estado en esta materia.

Entonces, se prefirió colocar la frase relativa a la educación parvularia en el número 10º -que establece el derecho a la educación-, después del inciso tercero, norma que señala que “Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos” y que “Corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de ese derecho”. En ese contexto, el Estado promueve la educación parvularia, pero no la incorpora al sistema educativo formal. Sin embargo, el proyecto en análisis va en una orientación distinta.

Por eso, señor Presidente, en primer lugar, formulo reserva de constitucionalidad sobre el particular, pues creo que la Ley Orgánica Constitucional

de Enseñanza sólo se refiere a educación básica y media y no a la parvularia. Para incorporar esta última habría que reformar la Carta Fundamental.

En segundo término, no soy partidario de que en el futuro la educación parvularia -salvo la llamada “educación de transición”, o sea, el prekindergarten- integre el sistema formal de enseñanza. No creo que las salas cuna, ni tampoco otras formas de educación parvularia, como la impartida por los centros abiertos de la Fundación INTEGRA u organismos privados, formen parte del sistema público o público mixto -digamos-, o público y privado, de enseñanza formal.

Le concedo una interrupción al Honorable señor Muñoz Barra, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, con el objeto de disipar la idea de que este proyecto tiene muy buenas intenciones pero carece de fundamentación concreta, deseo recordar al Honorable colega que en casi todos los países del mundo desarrollado la enseñanza preescolar es obligatoria...

El señor VIERA-GALLO.- ¡No!

El señor MUÑOZ BARRA.- ...y que en Chile encuestas oficiales indican que 850 mil niños no pueden acceder a la enseñanza preescolar, no por falta de interés de sus padres, sino simplemente porque no cuentan con recursos económicos para su financiamiento.

A eso apunta la iniciativa.

Agradezco la interrupción de Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- En muchos países la enseñanza preescolar de transición quizás puede ser obligatoria, pero no así la parvularia, como lo contempla el número 2 del artículo único del proyecto. Porque nadie está obligado a llevar un recién nacido a una sala cuna; ni siquiera eso ocurría en la ex Unión Soviética, donde el Estado procuraba que los padres no trasladaran sus guaguas a esos recintos, pues la tendencia era dejarlas ahí por largo tiempo, debido a la falta de ayuda en el hogar. En consecuencia, no hay ningún país en el mundo, ni siquiera durante la época de la Unión Soviética, donde a los niños, desde su nacimiento, se les obligue a entrar a un sistema de enseñanza estatal. Puede ser que en muchos países la enseñanza de transición sea obligatoria, pero, para que ello ocurra en Chile, habría que reformar la Carta Fundamental. Y deseo recordar que, cuando el Senado aprobó la aludida enmienda constitucional, discutimos largamente la materia en la Comisión de



Constitución, optándose por una solución diferente, consistente en establecer, en el artículo 19, número 10º -y no 11º-, que el Estado promoverá la educación parvularia.

Para no aburrir a la Sala con los mismos argumentos, deseo manifestar que valoro mucho la educación parvularia, pero creo que Chile no se halla en condiciones de impartirla sólo por educadores de párvulos. Por ejemplo, en los centros abiertos de INTEGRAL la Directora es educadora de párvulos; pero no todas las “tías” tienen tal calidad. Y los establecimientos funcionan en muy buena forma.

Ojalá algún día en Chile se pudiera lograr que toda la educación parvularia fuera desarrollada por educadoras de párvulos. Sin embargo, no ha llegado ese momento y haríamos un muy flaco servicio a los sectores más modestos, que requieren de ese tipo de educación, si introdujéramos tal exigencia en el sistema de enseñanza.

Por eso, señor Presidente, hago reserva de constitucionalidad y anuncio que me abstendré en la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, en mi condición de responsable, como Presidente, de decidir acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la iniciativa, debo manifestar que examiné...

El señor VIERA-GALLO.- No estoy pidiendo que Su Señoría la declare inconstitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero quiero explicar por qué no lo hice.

Reconozco que pudo haberse planteado una objeción como la formulada por el señor Senador. Pero comparé la reforma introducida a la Constitución, que expresa: “El Estado promoverá la educación parvularia”, con el proyecto despachado por la Comisión, y constaté que en ninguna parte se establece la obligatoriedad de la educación parvularia. Por el contrario, al agregarse, en el inciso final del artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, la frase “en especial la educación parvularia,”, dicha disposición quedaría como sigue: “Es también deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles, en especial la educación parvularia,”.

Mi impresión es que la palabra “promover” es coherente con el término “desarrollo”.

Por ese motivo, considero que la iniciativa no es inconstitucional.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, ¿me permite hacer una breve aclaración?

El señor VIERA-GALLO.- ¿Puedo añadir algo?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a los señores Senadores inscribirse para intervenir y respetar el derecho de quienes así procedieron. Yo sólo quería efectuar esa aclaración.

El señor MUÑOZ BARRA.- Yo también deseo clarificar un punto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

Tal vez él pueda otorgar una interrupción.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me concede una breve interrupción, Honorable colega?

El señor RÍOS.- Señor Presidente, concedo una interrupción al titular de la Comisión de Educación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Agradezco la interrupción.

Es efectivo lo expresado por el señor Presidente. El proyecto tiene por objeto concordar la reforma a la Carta Fundamental con la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Nada más. Porque en la actualidad la Constitución estatuye que el Estado promoverá la educación parvularia, pero en la LOCE no hay referencia a ésta. De manera que hacia allá apunta el texto propuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien. Se dejará constancia de la reserva de constitucionalidad.

Recupera la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La última, porque no compete a la Sala dirigir el debate.

El señor VIERA-GALLO.- Sí, muy breve.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, concedo una interrupción, por un minuto, al Honorable señor Viera-Gallo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el N° 11° del artículo 19 de la Constitución expresa: “Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media”. No alude a la enseñanza parvularia.

A mi juicio, antes de incorporar la educación parvularia a la LOCE debe modificarse la norma constitucional.

Es cuanto quería decir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, aunque el Honorable señor Viera-Gallo ya hizo la aclaración pertinente, en estricta verdad el proyecto primitivo -con todo el respeto que me merecen sus autores- era bastante “staliniano”. Porque al establecerse que la educación básica y prebásica fuese obligatoria,...

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¡Eso no es así!

El señor RÍOS.- ...obviamente, se aceptaba...

El señor RUIZ-ESQUIDE.- No es así, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Excúseme, señor Presidente. Sólo deseo manifestar, para evitar que se argumente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría debe pedir la palabra.

Puede continuar el Honorable señor Ríos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Le solicito una interrupción, Honorable colega.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el proyecto original establecía: “La educación pre-básica nivel transición y básica es obligatoria”. Y comenzaba de la siguiente manera:

“Moción de los HH. Senadores señora Frei y señores Ruiz-Esquide, Díaz, Hormazábal y Páez,...”.

“Proyecto de Ley

“Artículo 2º: Modifícase el inciso primero del artículo 1º”...“del DFL N° 5291 de 1930, por el siguiente: “La educación pre-básica nivel...

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, solicito una interrupción porque el Honorable señor Ríos está partiendo de un error.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, concedo la interrupción, pero juro por mis hijos que sé leer.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Gracias.

Señor Presidente, con relación a las argumentaciones escuchadas tanto en el sentido de constitucionalidad como de eventual obligatoriedad, debo efectuar algunas precisiones.

Varios Senadores presentamos un proyecto de ley (el que tiene a mano el Honorable señor Ríos) en orden a establecer que el segundo nivel transicional sería obligatorio. Fue rechazado por el Parlamento.

El señor RÍOS.- Sí.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- En su reemplazo, se generó el que ahora nos ocupa,...

El señor RÍOS.- Así es.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ..., cuya finalidad es armonizar la Ley Orgánica Constitucional de Educación con la nueva fórmula no obligatoria introducida en la Carta Fundamental.

El señor RÍOS.- No me queda claro.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Por lo tanto, no hay una obligación.

El señor RÍOS.- ¡Es obvio que la hay...!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Y, por eso, el proyecto no puede ser calificado como “staliniano”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a los señores Senadores evitar los diálogos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Respecto de lo señalado por el Honorable señor Viera-Gallo, si el señor Presidente lo permite, en mi segundo discurso haré algunas precisiones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay problema.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- He querido explicitar lo anterior para que el Senador señor Ríos no argumente en virtud de un error que hoy ya no existe.

El señor RÍOS.- ¡Gracias a Dios no existe! Y el asunto se aclaró más con la intervención del Honorable señor Viera-Gallo, quien recordó que incluso en Rusia no era obligatorio llevar a los infantes a los centros habilitados por el Estado.

En este caso, efectivamente -tal como expresó el Senador señor Ruiz-Esquide-, la idea nació de un proyecto, en mi opinión “staliniano”, que establecía la obligatoriedad de la educación prebásica, el cual, según informó también Su Señoría, por la sapiencia del Congreso finalmente se desechó.

Hoy enfrentamos una nueva situación. Y quiero mencionar un par de cosas que, desde mi punto de vista, son muy importantes.

En la actualidad, la educación parvularia y, fundamentalmente, la prebásica y la del nivel de transición, representan el 5,6 por ciento de los escolares del país.

El nivel siguiente, educación básica y educación diferenciada, alcanza el 61 por ciento del total de 2 millones 368 mil 20 estudiantes.

Si proyectáramos la educación parvularia -que hoy cuenta con 38 mil 20 niños- al mismo porcentaje de la básica, la parvularia debería contar con un millón 304 mil niños. Lo digo, porque en este ámbito el país ha experimentado un alto crecimiento tanto en lo relativo a la preparación de profesionales como a la construcción de parvularios. Por consiguiente, coincido con el Honorable señor Prat

en que este tipo de enseñanza constituye, sobre todo para los sectores más modestos, una alternativa real de proporcionar a los niños mayor educación.

Todos los estudios de psicología infantil -¡todos!-, sin excepción, concluyen que al menos el 90 por ciento de los traumas que sufre el hombre con posterioridad a su niñez o juventud y que, en la mayoría de los casos, lo acompañan hasta el momento de fallecer, surgen entre los 3 y 5 años de edad.

La razón técnica de tal afirmación es que en ese período el niño adquiere cierto conocimiento de las cosas, pero no tiene profundizados los valores de conciencia que le permitan resolver un conjunto de elementos propios de su vida.

Ese hecho culmina hoy en que estamos debatiendo un tema que, desde el ángulo psicológico, afecta a los seres humanos hasta el final de sus días. Por ello, la educación parvularia es de enorme importancia, aunque indudablemente la responsabilidad primaria corresponde a la familia. Esto último es de gran significación.

A continuación señalaré un aspecto muy relevante. Por la experiencia que tenemos en materia de desarrollo social, no existe posibilidad de resolver los problemas de pobreza en una o dos generaciones.

En Chile contamos con programas de vivienda relativamente comunes, que se extienden ya por más de 30 años. Han sido exitosos y un ejemplo para muchos países de América Latina. Sin embargo, siempre nos encontramos con personas mayores de 60 años que carecen de casa. Si se analiza la situación de esa gente en los aspectos laboral, social o de sus capacidades, generalmente se determina que ese hecho se debe a un conjunto de factores: irresponsabilidad, por no haberse preocupado del asunto; problemas laborales con patrones; en fin, diversas dificultades que la afectan.

En una reunión celebrada aquí en el Senado hace un par de años, el propio Ministro de Planificación indicó que en Chile había cerca de un millón 200 mil chilenos en extrema pobreza, la cual no debiera existir en un país que ha alcanzado un desarrollo importante. Pues bien, esa extrema pobreza se debe básicamente a problemas de historia familiar, a irresponsabilidades que forman parte de la propia vida social, etcétera. Y la única forma -no hay otra- de abrir la posibilidad de generaciones futuras mejores es la educación de los niños que vienen de esas familias que no cumplen con las condiciones mínimas de una sociedad sana. Para ello resulta absolutamente básico y fundamental retirarlos de sus hogares

aunque sea unas horas cada día a fin de inculcarles otros valores, otros sentidos profundos de la vida.

En consecuencia, estamos frente a un proyecto que no aborda solamente un problema administrativo, que no consiste en agregar una frase más a una normativa. La iniciativa en debate abre la posibilidad de una vida mejor para los niños en extrema pobreza y para las futuras generaciones de nuestro país. De modo que la voy a apoyar con mucho ánimo, con mucho entusiasmo, porque creo que estamos frente a realidades muy atractivas para el futuro de Chile.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, deseo manifestar mi aprobación a este proyecto que, creo, tiene un gran contenido social, ya que atiende a los niños desde su más temprana edad en aras de lograr que el ingreso a la enseñanza básica se lleve a cabo en forma armónica. En mi opinión, contribuirá de manera muy importante a su desarrollo intelectual, físico y también a su integración a la sociedad. Es, pues, un proyecto muy trascendente. Todas las investigaciones actuales en materia de educación tienden a privilegiar, precisamente, esa etapa de la vida, naturalmente sin que ello se transforme en una intervención estatal en la enseñanza. Al contrario: es una manera de aprovechar el avance científico logrado, en virtud del cual se sabe que cada vez que se estimula al niño de poca edad de acuerdo con determinados parámetros técnicos, esa estimulación tiene directa relación con su coeficiente intelectual posterior. De modo que lo que se hace en esa etapa de la vida del niño es determinante para su futuro, probablemente incluso mucho más determinante que lo que pueda ocurrir en otras etapas de su desarrollo educacional.

Por consiguiente, el avance en estas materias nos permite sostener que debemos ir buscando los medios de dar a la educación parvularia la preferencia que requiere, estableciendo los mecanismos que faciliten a los padres el contribuir a que ella se lleve a cabo en forma adecuada. Además, la incorporación de la mujer al trabajo hace cada día más difícil que pueda estar permanentemente atenta a la educación de sus hijos. Hoy en día las madres deben pasar largas jornadas sin estar al lado de ellos, viéndose en la obligación de dejarlos en manos de personas que a veces no tienen la capacidad o la aptitud para favorecer el desarrollo del niño. De manera que todo lo que se pueda hacer en este sentido creo que va por el camino adecuado para lograr un mejor desarrollo intelectual y social de los menores.

Por otra parte, me parece que un proyecto de esta naturaleza nos va a obligar, dado lo limitado de los recursos del país, a ver cómo se los redistribuye en materia de educación. Porque si se aduce como razón para no dar un desarrollo adecuado a la educación parvularia la falta de medios económicos, personalmente estimo que debiéramos entrar a reanalizar la destinación de fondos en otros rubros, a fin de orientarlos en forma preferente a la educación parvularia. Porque, probablemente, hoy día ésta requiere más recursos que otros niveles de educación. De suerte que si el problema son los recursos, seguramente tendremos que entrar a revisar la forma en que se están distribuyendo actualmente, para dar a la educación en este nivel la preferencia que precisa.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que todos compartimos el espíritu de los señores Senadores que presentaron el proyecto de ley, porque estamos muy conscientes de lo que han dicho recientemente los Senadores señores Prat y Fernández, a saber, que los niveles prekinder y kinder son elementales hoy día. En mi opinión, los menores que no pasan por esa etapa quedan irremediabilmente atrás. Todos sabemos que los niños nacen como con una lucecita que está muy encendida en los primeros años y que se va apagando al llegar a los siete años, y lo que aprenden en esa etapa no se les olvida nunca más. Por eso, el estímulo que obtienen en sus primeros años resulta vital; estimula su desarrollo intelectual. De ahí la importancia de aprobar el proyecto en debate, que es concordante con la reforma constitucional que ya aprobamos en el sentido de promover la educación parvularia. Está claro que el proyecto presentado por los señores Senadores establecía en su artículo 2º la obligatoriedad de la educación prebásica, pero no fue eso lo que acogió la Comisión. Ésta aprobó una cosa muy distinta, que, como digo, es concordante con la reforma constitucional.

Por tales razones, señor Presidente, aprobaré con mucho entusiasmo la iniciativa, porque sé lo que significa para los niños de Chile, y creo que no involucra una mayor obligación del Gobierno. De lo que se trata aquí es de señalar algo que el Parlamento estima elemental. Y junto con aprobarla, tendremos la misma buena voluntad para aprobar los recursos que sean necesarios para ir implementando paulatinamente este nivel de la enseñanza, de modo que pueda llegar a todos los niños de Chile.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, quiero invitar al Senado a otorgar su aprobación, idealmente unánime, al proyecto sometido a su conocimiento. Para esos efectos, en primer lugar me haré cargo de las objeciones de constitucionalidad que se le han formulado.

A mi juicio, basta leer el texto de las modificaciones propuestas a los artículos 2º y 7º de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para llegar a la conclusión de que el proyecto se ciñe absolutamente a la Carta Fundamental. En efecto, la reforma que se introdujo al número 10º del artículo 19 de ésta obligó al Estado a promover la educación parvularia, y la enmienda del artículo 2º de la Ley Orgánica dice exactamente lo mismo.

El numeral 11º del citado artículo 19, cuando remite a la Ley Orgánica Constitucional la regulación en sus aspectos centrales del sistema educacional dice, en la última frase del inciso final: “Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;”.

La Constitución no hace una enumeración taxativa de los distintos niveles educacionales; eso es algo que corresponde a la Ley Orgánica Constitucional, y es precisamente eso lo que viene a hacer la reforma a los artículos 2º y 7º: agregar un nivel que hasta ahora no estaba referido por ella. De aquí resulta que el efecto concreto que tendrá esta reforma es, en primer lugar, el compromiso del Estado con el desarrollo de la educación parvularia, compromiso que aquél ha asumido desde hace décadas. Ya en los años 60 se inició una política de desarrollo y fortalecimiento de ese nivel educacional, y, como aquí se ha recordado, en su reciente mensaje el Presidente de la República reiteró el compromiso y la determinación de llevarlo adelante, fijándose metas cuantitativas bastante exigentes. De manera que la reforma no hace sino enfatizar un compromiso que viene siendo asumido desde hace ya tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, tiene también un segundo efecto extraordinariamente saludable y necesario: que los establecimientos destinados a la educación parvularia -existen ya en buen número en el país- realizan una actividad civil que es la actividad educacional, no cabe duda, y hoy están al margen de la regulación que corresponde a instituciones de esa índole. Se las trata más bien como establecimientos mercantiles, lo que resulta reñido con la naturaleza real de la labor que desarrollan.



Ahora, el que a través de los organismos autónomos con que el Estado cuenta para ese efecto –específicamente, el Consejo Superior de Educación- se puedan establecer regulaciones y orientaciones mínimas, va a determinar que en el futuro nadie se vea sorprendido por la calidad de los servicios que allí se prestan y que existan los controles mínimos necesarios para asegurar un impacto positivo en la formación de los niños a través del trabajo de esos establecimientos.

Señor Presidente, no tengo duda de que el proyecto va a producir efectos saludables y constituye un claro avance en nuestra legislación. Por lo tanto, debe ser aprobado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, coincido con lo expresado por la mayoría del Senado, en cuanto a que es conveniente aprobar el texto en debate. Creo que él corresponde a una clara tendencia moderna y a una necesidad indudable de nuestro país como aspirante a la modernidad.

Pero además quiero señalar –abundando quizás en lo que acaba de expresar el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra- que el texto que hemos aprobado (no me refiero a la iniciativa inicial) es, a mi juicio, plenamente coincidente con las reformas introducidas hace poco tiempo al número 10.º del artículo 19 de la Carta Fundamental en el sentido de agregar la expresión: "El Estado promoverá la educación parvularia". En efecto, mediante el proyecto en debate hoy estamos añadiendo al inciso tercero del artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, que establece que es también deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, la frase "en especial la educación parvularia". En consecuencia, existe clara coincidencia entre el texto constitucional y la modificación que estamos introduciendo.

Pero hay algo más. El Honorable señor Viera-Gallo observó que esto podría ser inconstitucional por ir en contra del espíritu o del criterio tenido en vista por el Senado y por la Cámara de Diputados al aprobar la reforma constitucional, en cuanto modifica el número 10.º del artículo 19 de la Constitución, y no el número 11.º de dicho precepto.

En verdad, si revisamos con detenimiento el texto del número 2 del artículo único del proyecto, veremos que es plenamente coincidente. Porque lo que se quiso evitar con la reforma, al no introducir enmiendas al número 11.º, era que el

Estado pudiere tener una tuición demasiado específica en la educación parvularia, la que de por sí tiene características propias.

Pues bien, si analizamos la definición que la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza da a la educación básica y la que aquí se propone como inciso segundo del mismo artículo 7º, notaremos claramente una diferencia. En efecto, la primera definición preceptúa que "La enseñanza básica es el nivel educacional que procura fundamentalmente el desarrollo de la personalidad del alumno y su capacitación para su vinculación e integración activa a su medio social, a través del aprendizaje de los contenidos mínimos obligatorios que se determinen en conformidad a la presente ley". Es decir, tanto respecto de la educación básica como de las demás hay una intervención del Estado en cuanto a establecer contenidos mínimos. En cambio, en el inciso segundo que se agrega mediante el proyecto en debate no hay mención alguna a los contenidos mínimos, sino que se hace una referencia general al decir que "La educación parvularia es el nivel educativo que atiende niños y niñas desde su nacimiento hasta su ingreso a la enseñanza básica, y que considera su heterogeneidad y diversidad psicológica, social y cultural. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora."

En otras palabras, la redacción dada por la Comisión en lo referente a la educación parvularia es plenamente coincidente con el sentido de la Carta Fundamental, en cuanto a que la educación parvularia no está expresamente incluida en el número 11.º, sino en el número 10.º. Ello, con el propósito de que el Estado no regule ni fije las condiciones mínimas de este tipo de enseñanza. En el fondo, lo que hace es apoyar, por todos los medios a su alcance, este nivel de educación, otorgando a la vez su cooperación a la familia, a la cual se le reconoce su rol insustituible de primera educadora.

En mi opinión, la importancia del proyecto es enorme porque, como ya se ha destacado aquí, ese período de la vida es muy relevante en la formación del ser humano. Pero esto es mucho más trascendente con respecto a las familias modestas, porque en ellas los padres, probablemente, no van a estar en condiciones de inculcar a sus hijos la educación y los valores que pueden entregar quienes poseen mejor nivel económico.

Creo que la enmienda que propone la iniciativa va en el sentido indicado, recoge un anhelo y una necesidad nacional. En consecuencia, debe ser

aprobada, dejándose constancia de que su texto es plenamente coincidente con el de la Constitución y con el espíritu que nos guió, como constituyentes, al aprobar la reforma del número 10.º de su artículo 19.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, no quiero insistir en las razones que dimos durante la discusión y aprobación de la reforma constitucional respecto de la importancia de la educación parvularia, sino, simplemente, deseo manifestar que estoy de acuerdo con la mayoría de los señores Senadores que han opinado en favor de la iniciativa, en un doble sentido. Primero, porque ella define e incorpora en buena forma la educación parvularia a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, y, segundo, porque la hace plenamente compatible con el texto constitucional. Y, más todavía, diría que en alguna forma es el cumplimiento de la disposición que en octubre del año pasado introdujimos en el número 10.º del artículo 19 de la Carta Fundamental, relativo a las garantías constitucionales –en este caso concreto, al derecho a la educación-, que estatuye que "El Estado promoverá la educación parvularia."

La forma como resolvimos el problema durante el debate de la reforma constitucional, así como las modificaciones que estamos estudiando, introducidas a la primitiva moción presentada por varios señores Senadores, hacen que tanto la norma constitucional como la legal sean perfectamente congruentes.

Por las razones expuestas, votaré favorablemente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero simplemente agregar que, como todos los integrantes de esta Corporación, valoro y respaldo enormemente toda la actividad que se desarrolla en la educación parvularia. En especial valoro la necesidad de extenderla, por existir muchos ámbitos dentro del país en los cuales ésta, no obstante ser muy necesaria, no tiene llegada.

Por razones de carácter económico y geográfico, en realidad, no todos los sectores de la vida nacional pueden acceder a la educación parvularia. Estoy pensando fundamentalmente en el área rural de la zona que represento, donde es casi una utopía pensar que los niños puedan acceder hoy a la educación parvularia.

En ese sentido, no puedo menos que apoyar y respaldar la iniciativa en cuanto busca que el Estado promueva al máximo la educación parvularia, a fin de que ésta pueda llegar a los lugares donde todavía no ha alcanzado.

Entiendo que, por último, éste es un problema de carácter económico, de falta de recursos. Probablemente, por eso no podemos ir más allá de lo que estamos haciendo. En todo caso, quiero sumarme a la expresión de voluntad que apunta en esa dirección, como ya lo hice cuando discutimos la reforma constitucional, cuyo texto fue elaborado en la Comisión de Constitución en la cual participaba entonces.

Deseo intervenir no sólo para expresar mi aprobación y respaldo al trasfondo de la iniciativa en debate, sino también para referirme al planteamiento constitucional que se ha formulado.

Discrepo de la inquietud manifestada acerca de una supuesta inconstitucionalidad del proyecto. No advierto en parte alguna de él que se establezca la educación parvularia en forma obligatoria como lo prescribía la iniciativa original.

De acuerdo con el informe de la Comisión de Educación, las dos modificaciones propuestas a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza no incluyen disposición alguna que señale la obligatoriedad de ese nivel de enseñanza. La primera de ellas simplemente agrega la frase “en especial la educación parvularia” a la obligación del Estado de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles. Ello, en el carácter de preocupación; no de deber ni de obligación impuesta a los padres. La segunda enmienda define la educación parvularia como un nivel educativo, antes de que los artículos 7° y 8° de esa Ley Orgánica precisen lo que se entiende por enseñanza básica y media, respectivamente. En consecuencia, las referidas modificaciones tampoco tienden a que se estipule por ley la obligatoriedad de tal nivel educacional.

Sin embargo, el proyecto sí presenta problemas de técnica legislativa. Al reformar la Constitución, optamos por agregar un nuevo inciso en el número 10° del artículo 19, y no modificar el inciso quinto de este último numeral, como lo hace la enmienda propuesta a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. En efecto, en el inciso final del artículo 2° de este cuerpo legal se reproduce el inciso quinto de la citada norma constitucional. Los autores de la indicación introdujeron en dicho precepto la referida enmienda. Me parece que allí no queda bien, y quizá ésta sea una de las primeras cuestiones que causa confusión.

El segundo aspecto que mueve a discusión es que la iniciativa está creando un nivel educativo equivalente a los de enseñanza básica y media, lo cual no se halla –por lo menos, en este momento- dentro del espíritu de la Constitución, toda vez que su artículo 19, número 11º, no se refiere a él, sino a los de enseñanza básica y media; no considera la educación parvularia como un nivel de enseñanza. El hecho de que la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza lo incorpore no constituye una contradicción en sí misma, ni tampoco lo hace inconstitucional. Sin embargo, parece algo discutible.

Por eso, sería partidario de aprobar el proyecto en general; y de que éste volviera a Comisión para que allí se revisen algunos aspectos de técnica legislativa.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite una interrupción Su Señoría?

El señor LARRAÍN.- Sí, señor Senador, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Entiendo que Su Señoría propone aprobar el proyecto en general y particular, porque consta de un solo artículo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tendría que aprobarse en general y particular a la vez, salvo que haya sido objeto de indicaciones.

El señor LARRAÍN.- Por eso mismo, solicito aprobar en general la iniciativa y que vuelva a Comisión para introducirle algunos cambios de técnica legislativa, no de fondo. Hay algunos aspectos que podrían mejorarse y así atender a las inquietudes del Honorable señor Viera-Gallo y de otro señor Senador, que han cuestionado la constitucionalidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay más oradores inscritos.

Hago presente que si el proyecto no ha sido objeto de indicaciones debe ser aprobado en general y en particular a la vez, salvo que el Senado acordara devolverlo a Comisión.

Por lo tanto, primero lo pondré en votación general, y después solicitaré el pronunciamiento de la Sala acerca de si vuelve o no a Comisión. En caso de que no haya acuerdo sobre esto último y la iniciativa fuese votada favorablemente, se dará por aprobada en general y particular.

En cuanto a la constitucionalidad del proyecto, debo señalar al Senador señor Larraín que en la discusión sostenida acá al respecto, quedó claro que la observación del Honorable señor Viera-Gallo tenía que ver más bien con el texto

original –materia a la cual también aludió el Senador señor Ríos- y no con la iniciativa en debate, que carece de todo viso de inconstitucionalidad.

El señor MUÑOZ BARRA.- Excúseme, señor Presidente. Sólo deseo señalar que éste es el primer trámite constitucional, y que si hay observaciones que puedan mejorar el proyecto, resta todavía la discusión en la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, Su Señoría.

En votación general.

**--Se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 30 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en enviar el proyecto a Comisión?

El señor HAMILTON.- No.

El señor LARRAÍN.- Soy partidario de que vuelva a Comisión.

El señor BITAR.- No, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación la proposición de enviar nuevamente el proyecto a la Comisión informante.

**--Se rechaza.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose aprobado en general y no haber sido objeto de indicaciones, se aprueba el proyecto también en particular con la misma votación anterior, y queda despachado en este trámite.

Ha terminado el Orden del Día.

## **VI. INCIDENTES**

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor LAGOS (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

---

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro del Interior, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre FISCALIZACIÓN DE ESTACIONES DE RADIO CON REPETIDORAS SATELITALES.

Del señor LAGOS:

A Su Excelencia el Presidente de la República, a la señora Ministra de Salud y al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales, acerca de CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DE SUFICIENTES SERVICIOS DE SALUD Y DE LUGARES DE ESPARCIMIENTO EN ALTO HOSPICIO (PRIMERA REGIÓN).

Al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Subsecretario de Marina, respecto de REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES A HABITANTES DE TERRENOS EN PLAYA QUINTEROS (PRIMERA REGIÓN).

A la señora Ministra de Salud, relativo a SITUACIÓN SANITARIA DE VERTEDERO EN PROCESO DE CIERRE EN ALTO HOSPICIO (PRIMERA REGIÓN).

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales, en cuanto a DEFICIENCIAS EN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS BÁSICAS DE SANTA ROSA HUARA; sobre INESTABILIDAD DE 300 FAMILIAS OCUPANTES DE TERRENOS EN EL SUR DE IQUIQUE; respecto de PROGRAMAS DE LEVANTAMIENTO DE MUROS DE CONTENCIÓN EN POBLACIONES DE IQUIQUE; en lo referente a CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE FÚTBOL EN ALTO HOSPICIO y a ADQUISICIÓN DE TERRENO FISCAL POR PARTE DE SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SERVICIOS DE ALTO HOSPICIO (PRIMERA REGIÓN).

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales, al señor Director Nacional de Deportes y Recreación y al SEREMI de Vivienda de la Primera Región, en lo concerniente a ENTREGA EN COMODATO DE CANCHA “NUEVA AMÉRICA” A JUNTAS VECINALES SANTA ROSA DE HUARA UNO Y DOS, IQUIQUE (PRIMERA REGIÓN).

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Obras Públicas, respecto de PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MOLO EN PELLUHUE (SÉPTIMA REGIÓN); y acerca de REPARACIÓN DE PUENTE EN CAMINO 4 ORIENTE SUR, EN VILLA ALEGRE (SÉPTIMA REGIÓN)

Al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, relativo a SUBSIDIOS DE AGUA POTABLE EN SECTOR ESTACIÓN (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor STANGE:

Al señor General Director de Carabineros de Chile, sobre DOTACIÓN DE UNA LANCHAS A RETÉN DE CARABINEROS EN RÍO VODUDAHUE, PALENA (DÉCIMA REGIÓN).

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

### **EMPLAZAMIENTO DE NUEVO VERTEDERO EN COYHAIQUE. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, deseo referirme a la situación de los vertederos de la Región de Aisén y en particular al ubicado en su capital regional, Coyhaique.

Este vertedero ha sido sometido a un manejo de relleno sanitario con bastante control, y ha funcionado bien no obstante haber cumplido su período y hallarse saturado.

Al tomarse conocimiento de que se estaban estudiando alternativas para emplazar el nuevo vertedero de la capital regional, se pidieron algunos antecedentes, por cuanto, como ha ocurrido en el resto del país, el asunto va generando una suerte de polémica por parte de las distintas comunidades afectadas. Ciertamente nadie desea tener un vertedero o un relleno sanitario cerca de su propiedad, no sólo por las características inherentes, sino por los efectos que tal proximidad conlleva. Los vertederos no cumplen con todas las normas que se establecen en un momento determinado y que mueven a las autoridades a aprobarlo. Es así como producen malos olores, filtración de líquidos altamente corrosivos,



dispersión de gran cantidad de material de desecho a causa del viento; y además la llegada de personas de condición social muy difícil, que extraen algunos materiales para someterlos a una suerte de “reciclaje”, también genera una serie de problemas en el área aledaña.

La municipalidad de Coyhaique, asesorada por un experto alemán, analizó una gran cantidad de ofertas y, por su proximidad a la ciudad, se pronunció a favor de una, fundamentalmente basada en que su terreno muestra sedimentos arcillosos hasta 3 metros de profundidad y sin presencia de aguas subterráneas.

Sin embargo, el proyecto es muy sofisticado, muy alemán –por así decirlo- y resulta poco probable que se cumpla con todas las normativas, exigencias y requisitos que en él se plantean. Dada su proximidad a la ciudad, ubicada como está en la parte alta de su cuenca, de la que toma su principal fuente de agua potable, la comunidad aledaña de Coihaique Bajo ha manifestado la inconveniencia de tal emplazamiento.

Curiosamente, como una de las fórmulas para evitar su realización -la que no solamente se ha presentado en esta ciudad, sino también en otras-, los oponentes a este proyecto pidieron una concesión minera. Y esto también mueve a reflexión por cuanto la ley minera en Chile tiene tal cantidad de privilegios, que es en este caso es utilizada como una fórmula para oponerse al establecimiento de un vertedero. Se trata de una solución no sólo legal, sino también válida, porque interpreta a la comunidad afectada que no ha podido hacerse escuchar ni ser recibida como corresponde por la autoridad.

Lo que más llama la atención es que, pese a que existe un pedimento de concesión minera del 29 de octubre de 1999; a que ella se otorgó el 24 de marzo de 2000; a que fue informada a todas las autoridades por parte del concesionario el 30 de marzo de este año, y a existir otros antecedentes que se han dado a conocer, el 2 de junio de 2000 la Municipalidad procedió a comprar las 45 hectáreas de ese terreno en 13 mil 670 unidades de fomento, lo que es un precio bastante alto.

Por otro lado, es sorprendente que, ante un requerimiento realizado a través del Senado, el señor Alcalde de Coihaique conteste en el punto 3 del oficio ordinario N° 134, de 1 de febrero de 2000, que “Los estudios de terreno del proyecto “Relleno Sanitario” (muestreo de terreno, mediciones geofísicas, ensayos geomecánicos, análisis químicos, levantamiento topográfico), diseño de ingeniería, alternativas de proyecto, análisis económico, tarifado, plan de operación, monitoreo

y cierre y estudio de impacto ambiental se realizarán una vez que esta Municipalidad adquiriera el terreno seleccionado para tales fines.”.

La verdad es que aquí, a nuestro juicio, se ha adelantado una etapa, pues se ha efectuado la compra de un terreno a un precio que excede los valores comerciales de la zona y, además, se ha adquirido para utilizar como relleno sanitario u otros fines que no se ven muy claros.

En este sentido, estimo conveniente ampliar las alternativas estudiadas, permitir una mejor participación de la comunidad y también estudiar soluciones técnicas y ambientales en otra línea, como, por ejemplo, el fomento -incluso podría utilizarse como plan piloto a nivel nacional- de la entrega de residuos separados, al menos, en orgánicos e inorgánicos, premiando a las empresas y a los particulares que así lo hagan, mediante una rebaja en el cobro de los derechos de aseo y en lo que corresponda al manejo de los residuos.

Ello permitiría que, como la fracción de residuos orgánicos es del orden de 60 ó 70 por ciento en nuestro país, sobre todo, en la zona sur y central, a través de técnicas sencillas se podrían hacer “compostajes”, abonos, humus, etcétera. Y en lo referente a los residuos inorgánicos, éstos se podrían procesar en un galpón municipal o por medio de un concesionario para que las personas, en condiciones dignas y con los elementos de protección de salud adecuados, pudieran clasificarlos y obtener de ellos el valor correspondiente.

Por los antecedentes antes señalados, solicito que nuevamente se oficie a la Ilustre Municipalidad de Coihaique, a la Contraloría Regional, a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a la Comisión Regional del Medio Ambiente y al Gobierno Regional de la Undécima Región, a fin de que informen respecto de la conveniencia de esta decisión municipal, a la cual se ha opuesto uno de los señores Concejales; que se investigue acuciosamente si en ella se ha procedido en forma correcta considerando el beneficio económico, social y ambiental, y si todavía existen otras alternativas como las que he señalado.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Senador señor Bombal.

## **ADQUISICIÓN DE NUEVO AVIÓN PRESIDENCIAL. OFICIO**

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, he sido informado de que el país adquirió hace 30 días, a la firma Gulfstream, un nuevo avión muy exclusivo, con capacidad para veinte personas de alto nivel ejecutivo, de largo alcance, denominado Gulfstream IV, y que estará destinado al uso de la Presidencia de la República.

Según los antecedentes entregados, la nueva unidad, cuyo costo es de entre 22 a 25 millones de dólares y ya se encuentra en el país, viene a sumarse al Gulfstream III que actualmente utiliza la Presidencia, y al tan comentado Boeing 737 de la flota presidencial.

Llama la atención el que, en circunstancias de que el país está en medio de una crisis económica, golpeado ahora por una gran cantidad de fenómenos naturales, mientras se dice que escasean los recursos, se haya incurrido en la compra de este nuevo avión presidencial con un costo -repito- cercano a los 25 millones de dólares. Reitero que se trata de una máquina de largo alcance, al punto que -según se me informó- viajó desde Savannah a Santiago de Chile sin escalas, con lo que demuestra que posee mayor autonomía de vuelo que el Boeing 737, actual avión presidencial.

Causa sorpresa que en las actuales circunstancias que vive el país se adquiriera un nuevo avión presidencial destinado a un uso muy exclusivo, puesto que se trata de un aparato sumamente lujoso. No se explica su adquisición con cargo al erario nacional para que lo utilice una autoridad distinta del Jefe de Estado o de su Ministro de Hacienda. Al parecer la nave pasaría a integrar la flota presidencial bajo al cuidado de la Fuerza Aérea de Chile, no siendo de uso particular, ni bélico o de guerra.

Por lo tanto, antes de precisar más detalles sobre la compra de este nuevo avión presidencial, solicito que se oficie al señor Ministro de Defensa Nacional para que nos informe sobre esta adquisición, si es efectiva, cuál es su costo, y cómo se ha pagado.

Cabe agregar que el avión fue comprado a los Estados Unidos de América, y -reitero- hace ya 30 días se encuentra en el país. Es más, hace pocos días se le vio en un aeropuerto nacional realizando vuelos de prueba, con tripulación de la Fuerza Aérea de Chile.

Por consiguiente, pido que se oficie al citado Secretario de Estado para que precise el detalle de esta adquisición y, además, informe cuál es y qué uso tiene

la flota de la Presidencia de la República, pues siempre se habló de un avión presidencial, pero existe un Gulfstream III que era de uso de la Primera Dama de la Nación en la Administración anterior. Entonces, sería conveniente que el país sepa cómo está integrada la flota presidencial; qué costo tiene y cuánto se ha pagado por este nuevo avión con capacidad para veinte personas.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Entiendo que la información que solicita Su Señoría no es con afán fiscalizador.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.**

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, cederemos el resto del tiempo de nuestro Comité UDI al Senador señor Lavandero.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

### **TRASPASO ILEGAL DE PERTENENCIAS MINERAS. OFICIOS**

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, cada día que vengo al Senado me veo sorprendido por nuevas situaciones que, como sucede con aquella a la que me voy a referir, adquieren ribetes casi tragicómicos, debido a que algunos organismos del Estado interpretan las disposiciones constitucionales y legales como el camaleón: es decir, al igual que éste, adoptan un color de acuerdo al lugar y situación que les toca resolver y según donde estén ubicados.

Hace algunos días nos referimos a la transferencia de 230 mil hectáreas de pertenencias mineras, de concesiones de exploración y pedimentos, que Codelco-Chile traspasó a privados en forma gratuita. Es decir, a diferencia de lo ocurrido con El Abra, donde obtuvo alrededor de 513 millones de dólares, aquí transfirió por cero pesos una superficie equivalente a siete u ocho veces la de ese mineral.

Para denunciar esta situación prácticamente fraudulenta y contraria a las disposiciones legales, citamos dos cuerpos legales muy precisos: el decreto ley N° 1.167, que prohibió al Estado, a CODELCO, transferir ninguna pertenencia - denominada concesión de explotación-, concesión de exploración o pedimento. Con posterioridad, se dictó la ley N° 19.137, que contenía seis artículos, pero aquí en el Congreso se agregó a esta iniciativa del Gobierno un artículo según el cual

CODELCO-Chile sólo podía transferir las pertenencias mineras con exploración básica, para evitar que este organismo transfiriera pertenencias sin saber el valor de ese posible traspaso. En consecuencia, dicha ley autoriza únicamente la transferencia o asociación con terceros de pertenencias mineras con exploración básica. Y el Código de Minería define lo que se entiende por pertenencia minera y de exploración básica, e indica sus diferencias.

Al respecto, el Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, don Patricio Cartagena, mediante oficio N° 314, de 9 de junio, del que se ha dado cuenta en la sesión de hoy, contesta mis observaciones y me señala lo siguiente:

“La autorización legal aludida abarca entonces sólo aquellas concesiones mineras de explotación (pertenencias) que comprenden “yacimientos que no se encuentran en explotación”, esto es, que se encuentren en posibilidad o condiciones de ser explotados, lo que, de acuerdo a la normativa legal aplicable corresponde, como se ha dicho, a las actuales “concesiones de explotación”.

“Lo anterior” -y aquí está lo grave de esta interpretación- “lleva a concluir, necesariamente, que las concesiones de exploración no están incluidas dentro de la limitación o prohibición constitucional de requerir Ley para ser enajenadas.”.

Pero ocurre que en Derecho Privado lo que se le permite a un actor es ejecutar o hacer todo aquello que no le está prohibido por ley; y en el caso del actor público, del organismo público, es al revés: sólo puede hacer aquello que le está permitido por ley. Y aun cuando la ley N° 19.137 otorgó una autorización, después de la prohibición total dispuesta por el decreto ley N° 1.167, no puede colegirse que por haberse ella referido a pertenencias mineras, las concesiones de exploración, que no están contenidas en esa ley, quedarían excluidas de sus disposiciones, y tendrían plena libertad al respecto. Un personero entendido en la materia, me dijo: “Si es por eso, como también el edificio de CODELCO no está incluido en la ley N° 19.137, podría venderse impunemente”.

Pero hay otro hecho todavía más delicado, que parte de la situación que expuse al comienzo de mi intervención, relacionada con el oficio N° 352, de 26 de noviembre de 1992, enviado por la COCHILCO. ¿Qué dice esta comunicación?

“La primera definición que cabe hacer respecto de la ley es precisar que la ley se refiere específicamente a las “*pertenencias mineras*” que, según el

artículo segundo inciso segundo del Código de Minería, son las **concesiones de explotación**”

“En segundo lugar, debe señalarse que dichas pertenencias no deben corresponder a yacimientos de Codelco que se encuentren en actual explotación o a aquellos que sin estar actualmente en explotación, estén destinados por Codelco-Chile a planes de reposición o de expansión, a través de su explotación directa.

“Este criterio ha sido ratificado por la Comisión Chilena del Cobre la que, por Oficio N° 352, de 26 de Noviembre de 1992, ha informado en el siguiente sentido:

“...referente a la solicitud del informe favorable de esta Comisión para una eventual asociación con terceros de los prospectos de explotación Sierra Jardín, Inca de Oro y Exploradora enviados mediante nota PE-92/563 por Codelco-Chile, me permito hacer presente a usted que la Comisión Chilena del Cobre emitirá el informe favorable sólo sobre concesiones de explotación debidamente constituidas y del dominio de Codelco-Chile, en virtud de la Ley N° 19.137 de fecha 12 de mayo de 1992.”.

¿Qué está diciendo con ello? Que al asociarse con terceros, sólo lo está autorizando para transferir únicamente aquellas pertenencias denominadas concesiones de explotación y que, por lo tanto, tengan una exploración básica.

“Sin perjuicio de lo anterior” -continúa el oficio- “ **el criterio que adoptará la Comisión Chilena del Cobre respecto de las concesiones mineras que no constituyen pertenencias de conformidad al Código de Minería**” -es decir, se está refiriendo a concesiones de exploración y pedimento- “**es el siguiente:**

“1. Con respecto a las concesiones de exploración en trámite, dicho informe quedará pendiente hasta que Codelco-Chile demuestre a esta Comisión que las pertenencias mineras (concesiones de explotación) han quedado constituidas, que son de su dominio y que figuran en los planos catastrales del Sernageomin;

“2. En lo que se refiere a las concesiones de exploración, se emitirá el informe favorable una vez que Codelco-Chile demuestre a esta Comisión haber constituido pertenencias mineras (concesiones de explotación)” -es decir, haber transformado la concesión de exploración en una pertenencia. No lo autoriza a transferir una concesión de exploración hasta tanto y cuanto no la constituya como una pertenencia minera, de acuerdo con la ley N° 19.137- “, que éstas son de su dominio y que figuran en los planos catastrales del Sernageomin.

“El criterio anterior ha sido adoptado teniendo presente que la ley N° 19.137 sólo hace referencia a las pertenencias mineras y se aplicará en todas las futuras solicitudes de informe favorable para la transferencia a ENAMI o para asociarse con terceros, según lo estipula la ley N° 19.137. De esta manera, debemos entender que esta ley sólo se aplica a la **concesión minera de explotación** y no dice relación con **las concesiones de exploración**”. Éstas, por supuesto, se rigen por el decreto ley N° 1.167.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señor Senador, ha expirado su tiempo. ¿Continuará su intervención en el correspondiente al Comité Demócrata Cristiano?

El señor LAVANDERO.- Sí, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El siguiente turno es del Comité Renovación Nacional.

Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, solicito al Honorable señor Lagos que me permita continuar con mi intervención.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- ¿Cuánto tiempo le resta para finalizar?

El señor LAVANDERO.- Sólo tres minutos, señor Presidente.

El señor LAGOS.- No tengo inconveniente, Honorable colega.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, puede continuar Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, dispongo de otros dos documentos de la misma Corporación, que, desde el punto de vista legal, jurídico, son contradictorios. No es posible que en tan corto plazo COCHILCO argumente en una oportunidad en un sentido, y cuando se ve involucrada en una investigación (señalada desde el Senado, la Contraloría General de la República y de Consejo de Defensa del Estado) dé una interpretación distinta.

Por las consideraciones expuestas, debo rechazar el informe enviado mediante oficio N° 314, de 9 de junio de 2000, que la Mesa del Senado me ha entregado hoy día. Y pido que estos antecedentes les sean comunicados mediante oficio al Ministerio de Minería, a la propia COCHILCO, a la Contraloría General de la República y al Consejo de Defensa del Estado, porque esto constituye una irregularidad mayor que todas las que habíamos dado a conocer. Con esta nueva interpretación, contradictoria a la que señalamos, se está justificando un acto indebido como lo es el permitir que se transfieran algunas concesiones de exploración y pedimentos, lo cual expresamente está prohibido por ley, criterio

reconocido por la propia Comisión Chilena del Cobre el 26 de noviembre de 1992, por oficio N° 352.

Esta situación es absolutamente irregular y una más de todas las que se han cometido en este largo proceso que llevamos adelante para establecer una política minera y evitar que estos recursos tan importantes, que constituyen la principal riqueza de Chile, sean dilapidados.

En consecuencia, solicito que se envíen, en mi nombre, los oficios que mencioné.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Lagos.

#### **SITUACIÓN DE TRANSPORTISTAS CHILENOS EN TACNA. OFICIO**

El señor LAGOS.- Señor Presidente, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Transporte Nacional e Internacional, de dueños, choferes y afines de la Primera Región, con sede en Arica, me ha dado a conocer una serie de dificultades que enfrentan, que tienen características de irregularidades, por lo que demandan un análisis y solución urgentes de parte de las autoridades de la Cancillería chilena y que, adicionalmente, debieran ser tratadas con sus homólogos peruanos.

Los integrantes de este sindicato desplazan mercaderías desde el recinto de la ZOFRI hasta Tacna, donde se ven enfrentados a los problemas que a continuación denuncio.

1.- Los transportistas señalan que deben absorber las multas que se les aplican por descargar mercaderías de la Zona Franca en almacenes de la ciudad de Tacna. Aquí el conflicto radicaría en que el peso de la carga con que salen de Chile no coincide con la valoración que se ejecuta en el vecino país. Según los dirigentes del gremio del rodado, la medida es injusta, ya que, desde su punto de vista, si el servicio y la carga son entregados a cabalidad ante la aduana chilena, en el almacén público en Tacna, y son recepcionados conforme por el usuario, no procede que posteriormente se les apliquen multas por sobrepeso.



Junto con lo anterior, denuncian que los funcionarios del complejo fronterizo Santa Rosa (Perú), cuando detectan un manifiesto de carga u otro documento con error, lejos de entregárselos para subsanar el inconveniente, aceptan el documento y lo sellan, para luego avisar a los empleados de aduanas de carretera, con el objeto de que intervengan a esos camiones que presentan diferencias en los bultos.

2.- Un segundo punto radica en que los camioneros aseguran ser víctimas de reiterados vejámenes y solicitudes de dinero por parte de la Policía Nacional Peruana, a lo que se unen las serias demoras que se registran en Santa Rosa (paso fronterizo peruano), desde su punto de vista intencionales, para dar pie al pago de coimas, a fin de agilizar los trámites, hecho que sólo se registra con los transportistas chilenos.

Tomando en cuenta todos estos antecedentes, que de ser efectivos revestirían suma gravedad y afectarían las relaciones comerciales de Chile y Perú, solicito que se envíe un oficio, en mi nombre, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doña Soledad Alvear, para que estudie el caso e intervenga ante el Gobierno del vecino país y sus autoridades para la revocación de las multas a los transportistas chilenos, relacionadas con el peso, y, también, establecer mecanismos con su par peruano, de tal forma de mejorar las condiciones en que este gremio desarrolla sus funciones.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

## **VEDA DE JUREL EN PRIMERA Y SEGUNDA REGIONES. OFICIO**

El señor LAGOS.- Señor Presidente, otro tema que quiero plantear esta tarde es el referente a la grave situación que en estos momentos afecta a la pesca de la Primera Región, especialmente para los tripulantes y el personal de planta.

Con fecha 10 de junio en curso, se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 235, exento, del Ministerio de Economía, mediante el cual se establece una veda del jurel para la Primera y Segunda Región, que rige entre esa misma fecha y el 31 de diciembre del presente año. Esta restricción se vino a sumar a la veda del mismo recurso decretada para la zona comprendida entre la Tercera y Décima Región hasta el 31 de diciembre de este año.

Como Sus Señorías saben, nunca antes la Primera y Segunda Región se habían visto afectadas por una veda para una misma especie que se les aplicase en conjunto con las restantes Regiones del país. Esta decisión de la autoridad la estimo inconveniente, ya que afecta seriamente las posibilidades laborales de los trabajadores pesqueros, especialmente los tripulantes, a causa del fenómeno comprobado de asociación biológica entre los cardúmenes de jurel y de anchoveta, sin que se permita considerar al primero como fauna acompañante del segundo, y por haberse excluido de esta veda a la pesca de investigación, a diferencia de la que se estableció para la Octava Región.

A partir del referido decreto supremo N° 235, exento, con fecha 10 de junio en curso, las empresas pesqueras del norte han sido notificadas de un instructivo emanado del Director de SERNAPESCA, Región de Tarapacá, que pongo a disposición de Sus Señorías, a fin de ilustrar el sistema de fiscalización por parte de ese organismo en dicha Región.

En consecuencia, solicito que se oficie, en mi nombre, al Presidente de la República, para que tenga a bien suspender la aplicación de la veda anteriormente referida mientras no se haya realizado el estudio científico pertinente, o que se considere la aplicación de la misma resolución de la veda para la Octava Región. Cabe señalar al respecto que en el sur del país se autorizaron 600 mil toneladas de pesca de investigación, como una forma de no paralizar la actividad.

Es urgente que el Ejecutivo aborde esta situación, ya que tengo antecedentes de que, como resultado de la veda antes especificada, a contar de ayer se han despedido 160 trabajadores pesqueros en Arica -llamo la atención de Sus Señorías, porque la Región tiene casi 20 por ciento de cesantía, y con Valparaíso presentan mayor número de cesantes en el país-; 150 en Iquique (aquí también se han quebrado los récords de desempleo, cuestión que no ocurría hace 10 años); y 80 en Antofagasta. En los próximos días estos despidos se acrecentarán, incrementando el nivel de desempleo que afecta a la Primera Región, los costos sociales en las condiciones de vida y el estancamiento de las proyecciones de desarrollo local.

Por eso, respecto a esta situación, que empeorará en cuestión de horas, solicito que se oficie en mi nombre a Su Excelencia el Presidente de la República, con la brevedad que aconseja la gravedad del problema. Y ruego considerar la adhesión del Honorable señor Cantero, quien enfrenta igual dificultad en la Segunda Región.

El señor CANTERO.- Así es, señor Presidente. Y por eso adhiero plenamente.

**--Se anuncia el envío del oficio pertinente, conforme al Reglamento, en nombre del Senador señor Lagos, con la adhesión del Honorable señor Cantero.**

El señor RÍOS (Presidente accidental).- En el tiempo de Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Cantero.

## **BECAS UNIVERSITARIAS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS. OFICIOS**

El señor CANTERO.- Señor Presidente, deseo referirme a una experiencia muy grata y compartir con esta Sala un asunto que me parece digno destacar.

Concurrí con mucho gusto a la inauguración en la ciudad de Antofagasta del Programa en Gestión y Ordenamiento Ambiental (PROGOA) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile, destinado a dar la oportunidad de obtener postítulos a los profesionales que se desenvuelven particularmente en el ámbito de la minería.

La base de desarrollo de ese Programa, creado en 1989, es un postítulo en gestión y ordenamiento ambiental que tiene por objetivo capacitar a profesionales de distintas disciplinas, en un trabajo interdisciplinario. Y la experiencia es sólida: ya se han realizado 27 versiones en distintas zonas del país.

Me pareció importante asistir a la inauguración del curso, que por primera vez se dictaba en mi Región. Accedí a una invitación del doctor Ignacio Caro, Director del Programa, y me llevé una sorpresa al momento de conversar respecto del alcance de tal iniciativa.

Participaban 28 alumnos en el citado curso, centrado en la gestión y el manejo ambientales, aspectos en los que en la Segunda Región ha habido graves dificultades (concurrí, entonces, con la motivación de que se trataba de una materia de alta sensibilidad para la Región que represento en el Senado). Pregunté al profesor Ignacio Caro cuántos de ellos pertenecían al sector público, y su respuesta me dejó realmente preocupado: la totalidad correspondía a trabajadores, funcionarios y personal de empresas mineras del sector privado. ¡Ningún funcionario del sector público podía costear un curso de esta naturaleza!

Ello me abrió el espacio de reflexión. ¿Qué esfuerzo efectúa realmente el sector público para calificar a su personal en este tipo de materias, sobre todo en un tema emergente donde hay tanto que hacer, con una ley medioambiental muy

relevante y con la CONAMA y la COREMA enfrentando responsabilidades de gran envergadura y difíciles de cumplir?

Fruto de esa experiencia, pedí al doctor Ignacio Caro que hiciera presente mi preocupación en torno de la materia a la Rectoría de la USACH. La respuesta fue muy gratificante, porque dicha Universidad encargó al profesor Caro que aplicara la denominada “Beca Doctor Hugo Leoy Salazar” (el doctor Leoy falleció prematuramente en 1986), quien estructuró y desarrolló la investigación científica en la USACH, que junto con la Universidad Técnica Federico Santa María fueron gestoras de lo que hoy día se llama “FONDECYT”. Y lo trascendente es que se entregaron seis becas, equivalentes a sobre 12 millones de pesos, que constituyen un valioso aporte para el sector público de la Segunda Región: se beneficia a gente de la CONAMA, de la COREMA, del FOSIS, de la Municipalidad de Antofagasta y de la Intendencia.

Lo anterior se logró gracias a la modesta gestión realizada ante las autoridades pertinentes por este Senador para dar respuesta a una necesidad que la estructura de la Administración del Estado no pudo satisfacer.

Por tal razón, solicito oficiar al señor Rector de la USACH y al doctor Ignacio Caro -Director del Programa en Gestión y Ordenamiento Ambiental (PROGOA), según ya indiqué-, agradeciendo en mi nombre la sensibilidad y buena disposición para responder positivamente a una necesidad que debía atenderse: la de brindar a los funcionarios del sector público la oportunidad de capacitación al más alto nivel.

En nombre del sector público de la Segunda Región, quiero que se exprese este agradecimiento a la USACH y al PROGOA por entregar las referidas becas, que, en mi concepto, significan un gran aporte, un enorme estímulo. Porque estamos en la sociedad del conocimiento. Hoy día, el capital más valioso que se puede tener, no sólo en las empresas, sino también en la estructura de la Administración del Estado, es la calificación intelectual, la capacitación, el conocimiento. Vivimos en lo que se denomina “Sociedad del Conocimiento”. En consecuencia, ése es el mejor y mayor capital que se puede entregar a las personas.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Pido el asentimiento de la Sala para que el Honorable señor Horvath presida la sesión en la eventualidad de que no finalice a las 19.

Acordado.

En el tiempo del Comité Institucionales I, tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

### **FIJACIÓN DE 13 DE JULIO COMO “DÍA DEL ENFERMO OXIGENODEPENDIENTE”. OFICIO**

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, me permito solicitar a Su Señoría el envío de un oficio al señor Ministro del Interior para que esa Secretaría de Estado tenga a bien acoger la petición que a continuación detallo:

1. Existe en Chile un gran número de niños con enfermedades respiratorias, las que se ven agravadas en el período de invierno por el alto índice de contaminación ambiental. La situación de esos pequeños se hace crítica cuando pertenecen a familias que no cuentan con los recursos económicos necesarios, lo que les impide acceder a los tratamientos requeridos.

2. Las instituciones del área de salud pública, a su vez, necesitan el apoyo de entidades del sector privado que colaboren en el mejoramiento de esa situación.

3. La Fundación Auxilio Maltés, que se dedica fundamentalmente a trabajar con niños que tienen problemas respiratorios, ha implementado un excelente programa de recuperación total de los oxigenodependientes crónicos, lo que ha permitido rebajar costos hospitalarios y disminuir la mortalidad infantil.

4.- Con el objeto de aunar esfuerzos, es indispensable sensibilizar a toda la ciudadanía. Por lo tanto, solicito en forma oficial al Supremo Gobierno que se designe el 13 de julio como el *“Día del Enfermo Oxigenodependiente”*.

Formulo la presente solicitud en conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Senado.

**--Se anuncia el envío del oficio pertinente, en nombre de Su Señoría, de acuerdo con el Reglamento.**

### **EFFECTO POLÍTICO DE FALLO SOBRE DESAFUERO DEL SENADOR SEÑOR PINOCHET**

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, con relación al fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago en torno al desafuero del Senador vitalicio señor Augusto Pinochet Ugarte, ex Presidente de la República y ex Comandante en Jefe del Ejército, me permito llamar la atención del Senado sobre un aspecto que considero de la máxima gravedad, porque, a mi entender, afecta directamente a la función parlamentaria y provoca un efecto político inmediato, derivado de la intervención de un Poder del Estado, como el Judicial, en las tareas y cometidos de otro, como el Legislativo.

Mi opinión, que expreso con el máximo respeto, pero también con la máxima fuerza e insistencia, apunta a llamar la atención de toda la Cámara Alta hacia la seriedad de la doctrina que pone en juego el fallo de mayoría de la mencionada Corte al sostener que basta para que se acceda al desafuero de un Parlamentario (no para que un asunto sea llevado a conocimiento del tribunal de alzada) que exista un hecho que revista caracteres de delito –y, por supuesto, podría no ser delito- y que haya fundadas sospechas de que aquél ha tenido participación en él como autor, cómplice o encubridor.

Esa doctrina sustentada por aquel fallo de mayoría amenaza, a mi juicio, directamente los quórum en el Senado. A través de ese manejo y de esa interpretación se origina un efecto político de la mayor importancia, porque se puede llegar a dejar inoperante el Congreso Nacional completo. Y lo demostraré con el siguiente ejemplo, fácil de entender por todos los chilenos.

Supongamos que el derrocamiento de un Gobierno legítimamente elegido es un hecho que presenta caracteres de delito y que hay fundadas sospechas de que en el pronunciamiento del 11 de septiembre de 1973 participaron como autores, cómplices o encubridores muchos de los que hoy son Parlamentarios. Conforme a la doctrina del ya señalado fallo de mayoría, ¿cuántos Diputados y Senadores en actual ejercicio podrían ser desaforados? ¿Cuarenta? ¿Sesenta? ¿Cien? ¿Sostendrá alguien que ésta es una cuestión puramente judicial?

Ésa es la gravedad de uno de los considerandos del citado fallo de mayoría. Y estimo que el Senado debe pronunciarse realmente sobre el tema. La intervención que se deduce de dicho concepto jurídico reviste la máxima gravedad desde el punto de vista del funcionamiento del Congreso Nacional.

En mi condición de Parlamentario, solicito que el asunto sea estudiado a fondo por las personas que designe el señor Presidente del Senado, a fin de dejar establecida la situación a que me refiero y actuar en consecuencia.

Eso es todo.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece, señor Senador, las observaciones que formuló se enviarán, en su nombre, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor MARTÍNEZ.- Muy bien, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Así se procederá.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

---

**--Se levantó a las 18:49.**

Manuel Ocaña Vergara,  
Jefe de la Redacción

# ANEXOS

## SECRETARÍA DEL SENADO

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

#### ACTA APROBADA

SESIÓN 33ª, ORDINARIA, EN 3 DE MAYO DE 2000

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larráin, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Parra, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asimismo, asisten los señores Ministros de Justicia y de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don José Antonio Gómez y don Claudio Orrego, respectivamente, y la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

---

#### ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 27ª, ordinaria, de 4 de abril del presente año, en sus partes pública y secreta, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 28ª, ordinaria, de 5 de abril del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

#### CUENTA



## Oficios

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo al estado de las negociaciones sobre permisos de tráfico aéreo con diversos países.

De la señora Intendente Regional y Presidente del Consejo Regional de la V Región, con el que remite un acuerdo adoptado por dicho Consejo referido a la ubicación de la sede del Congreso Nacional.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

## Informes

Tres de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República Francesa, suscrito en Santiago el 25 de junio de 1999. (Boletín N° 2.440-10).

2) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República Portuguesa, suscrito en Lisboa el 25 de marzo de 1999. (Boletín N° 2.441-10).

3) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Costa Rica para la promoción y protección recíproca de las inversiones y su Protocolo, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 11 de julio de 1996. (Boletín N° 2.460-10).

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares. (Boletín N° 2.304-07).

-- Quedan para tabla.

---

A continuación, el señor Presidente señala que existe un acuerdo de Comités y de la Sala para discutir y despachar en la presente sesión, el proyecto de ley, en segundo

trámite constitucional, que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares (Boletín N° 2304-07).

Asimismo, el señor Presidente, atendiendo una solicitud del señor Ministro del Interior, recaba el acuerdo de la Sala para que se postergue para la sesión ordinaria del día martes 9 del mes en curso la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones (Boletín N 2475-05).

Así se acuerda.

Finalmente, solicita el asentimiento de los señores Senadores para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones a la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner.

Así se acuerda.

---

## ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional,  
que incrementa el Fondo a que se refiere la ley N°  
19.030, con informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incrementa el Fondo a que se refiere la ley N° 19.030, con informe de la Comisión de Hacienda, y para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente “suma urgencia”.

Por las consideraciones contenidas en su informe, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda aprobó la idea de legislar por cuatro votos a favor, de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y la abstención del H. Senador señor Francisco Prat, por lo que recomienda al Senado aprobar el proyecto de ley en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Autorízase al Ministro de Hacienda para incrementar el Fondo a que se refiere la ley N° 19.030, en la suma de 62,83 millones de dólares de los Estados Unidos de América, con cargo a los recursos adicionales contemplados en el decreto ley N° 3.653, de 1981. Este monto estará afecto al procedimiento de integro establecido en el artículo 2° transitorio de la citada ley, hasta completarlo.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.030:

1. En el artículo 2°:

a) En el inciso primero, intercálase entre los vocablos "determinados" y "por", la palabra "semanalmente" y suprímese la expresión "y será suscrito, también, por el Ministro de Hacienda".

b) Sustitúyese el inciso segundo, por los siguientes:

"Los precios de referencia intermedio deberán reflejar el precio esperado de mediano y largo plazo del mercado petrolero.

En su determinación deberá considerarse la evolución de los precios de paridad en el período anterior de hasta dos años -precios históricos- y las perspectivas futuras del mercado petrolero, considerando una estimación de precios a corto plazo de hasta un año -precios a corto plazo- y de largo plazo en un horizonte de tiempo de hasta 10 años -precios a largo plazo-.

La Comisión Nacional de Energía deberá explicitar en su informe los precios de referencia intermedio, la metodología usada para estimar estos precios, la ponderación asignada a los precios históricos, a los de corto y de largo plazo y los valores calculados o estimados para estos precios.

La ponderación a asignar a los precios históricos, a los de corto y a largo plazo para la determinación de los precios de referencia intermedio, que será igual para todos los combustibles derivados del petróleo, será fijada por decreto del Ministerio de Minería, que será también suscrito por el Ministro de Hacienda, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

Los precios de referencia superior o inferior, no podrán diferir de un doce y medio por ciento del precio de referencia intermedio correspondiente. El precio de referencia intermedio calculado y el resultado de la aplicación del porcentaje de 12,5 referido anteriormente, se restringirá al primer decimal."

c) Sustitúyese el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso séptimo, por el siguiente:

"Los precios de referencia intermedio calculados, no podrán diferir de un porcentaje, a definir, del promedio de los precios de paridad observados durante un período anterior a definir. Ambas definiciones se efectuarán a través de decreto del Ministerio de Minería, que será suscrito también por el Ministro de Hacienda, previo informe de la Comisión Nacional de Energía."

d) En el inciso quinto, que pasó a ser inciso noveno, intercálase entre las palabras "fijado" y "por", el vocablo "semanalmente" y sustitúyese lo que sigue a continuación de los vocablos "En lo sucesivo el precio de paridad se modificará", hasta el punto aparte (.), por lo siguiente: "una vez por semana, considerando los precios promedio observados en la semana anterior y entrará en vigencia el primer día de la semana siguiente a su fijación."

2. Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Fondo recibirá aportes del Fisco cuando el precio de referencia inferior es mayor que el precio de paridad.

El monto de los aportes por cada producto, será igual al resultante de la aplicación de la fórmula de determinación de los impuestos señalada en la letra a) del inciso primero del artículo 6° de esta ley, multiplicado por la suma de los metros cúbicos vendidos en el país, provenientes de producción nacional y los efectivamente internados por los importadores, con exclusión de las cantidades afectas a los mecanismos específicos que se establezcan conforme al artículo 7° de esta ley."

3. Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

"Artículo 4°.- El Fisco retirará recursos del Fondo cuando el precio de paridad de un producto sea mayor que su precio de referencia superior.

El monto de los retiros por cada producto, será el resultante de la aplicación de la fórmula de determinación de los créditos fiscales establecidos en la letra b) del inciso primero del artículo 6°, multiplicado por la suma, en metros cúbicos, de las ventas en el país realizadas por los productores o refinadores nacionales más la internación efectiva realizada por los importadores, con las mismas exclusiones señaladas en el inciso segundo del artículo precedente."

4.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5°, por los siguientes:

"Los recursos del Fondo se distribuirán, por una sola vez, al inicio de la vigencia de esta norma, en fondos específicos para cada uno de los siguientes derivados del petróleo enumerados en el artículo 8° de este cuerpo legal, de la siguiente manera:

%

Gasolinas automotrices	27.5
Kerosene doméstico	2.7
Gas licuado	14.7
Petróleo diesel	43.2
Petróleos combustibles	11.9
Total	100.0

Por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Minería, suscrito también por el Ministro de Hacienda, los fondos específicos, de acuerdo a la evolución del consumo de los combustibles, podrán desagregarse a productos o grados correspondientes a cada categoría de los derivados del petróleo antes referida, caso en el cual, para los efectos de esta ley, se considerarán individualmente como fondos específicos.

El integro en la cuenta especial del decreto ley N° 3.653, de 1981, de los recursos disponibles del Fondo que excedan de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, deberá efectuarse considerando el porcentaje que a cada fondo específico o a su desagregación se le ha asignado o se le asigne, de acuerdo a este artículo, de manera que el integro procederá, toda vez que el monto acumulado en cada fondo específico o su desagregación exceda de dicho porcentaje de los cuatrocientos millones de dólares.

Para todos los efectos requeridos por esta ley, la Comisión Nacional de Energía estimará semanalmente los recursos disponibles del Fondo, así como el consumo semanal promedio esperado de las próximas 12 semanas, en adelante, también "q".

Los impuestos y créditos fiscales establecidos en el artículo 6° de esta ley, se determinarán y calcularán para cada uno de los productos y fondos específicos antes señalados o desagregados con su respectivo porcentaje de desagregación, según corresponda, tomándose en consideración los siguientes parámetros:

Productos                      Tamaño Fondo Objetivo (F\*)  
Moneda: Mill. US\$

Gasolinas automotrices	95.9
------------------------	------

Kerosene doméstico	9.4
Gas Licuado	51.3
Petróleo Diesel	150.6
Petróleos Combustibles	41.5
Total	348.7

El monto asignado a cada fondo objetivo específico, se actualizará, anualmente, en forma proporcional a la variación porcentual del consumo volumétrico observado del respectivo combustible durante el año anterior y la inflación externa relevante que informa el Banco Central de Chile. Dicha actualización, se determinará durante el primer cuatrimestre de cada año mediante decreto del Ministerio de Minería, suscrito también por el Ministro de Hacienda, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

Los parámetros señalados se complementarán con uno de protección temporal (T), que será igual a 12."

5. Sustitúyese la letra a) del inciso primero del artículo 6°, por la siguiente:

"a) Si el precio de referencia inferior ( $P_i$ ) es mayor que el precio de paridad ( $P^*$ ), el producto estará gravado por un impuesto cuyo monto por metro cúbico, vendido o importado, según corresponda, será igual a la diferencia entre ambos precios, multiplicada por la cantidad menor entre 1 y el resultado de la fracción, cuyo numerador lo constituye la diferencia entre el fondo objetivo ( $F^*$ ) y el fondo disponible (F) y, el denominador, el producto de la multiplicación de la cantidad de consumo semanal promedio esperado de las próximas 12 semanas (q) por el diferencial entre el precio de referencia inferior ( $P_i$ ) y el precio de paridad ( $P^*$ ) y por el parámetro de protección temporal (T)."

6. Sustitúyese la letra b) del inciso primero del artículo 6°, por la siguiente:

"b) Si el precio de paridad ( $P^*$ ) excede al precio de referencia superior ( $P_s$ ), operará un crédito fiscal, por metro cúbico, vendido o importado, según corresponda, de monto igual a la diferencia entre ambos precios, multiplicada por la cantidad menor entre 1 y el resultado de la fracción, cuyo numerador es el fondo disponible (F) y, el denominador, el producto de la multiplicación de la cantidad de consumo semanal promedio esperado de las

próximas 12 semanas (q) por el diferencial entre el precio de paridad (P\*) y el precio de referencia superior (Ps) y por el parámetro de protección temporal (T).".

7. En el artículo 8º, suprimense las expresiones "nafta para uso en la fabricación de gas de cañería,".

Artículo 3º.- Las normas de carácter impositivo contenidas en esta ley, regirán a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, haciendo excepción a lo dispuesto en el artículo 3º del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del decreto ley N° 830, de 1974.".

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Matthei y señores Ominami, Bitar, Foxley, Hamilton y Prat y la señora Subsecretaria de Hacienda.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, es aprobado en general por 25 votos a favor y 7 abstenciones, que corresponden a los HH. Senadores señores Cariola, Díez, Martínez, Prat, Romero, Stange y Urenda. Votaron a favor los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Bitar, Boeninger, Canessa, Cordero, Chadwick, Fernández, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larráin, Moreno, Novoa, Ominami, Parra, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Funda su voto el H. Senador señor Bitar.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la discusión particular del proyecto.

En seguida, el señor Secretario anuncia que S.E. el Presidente de la República ha presentado una indicación del siguiente tenor:

#### ARTICULO 2º

Para reemplazar en el N° 1, que modifica el artículo 2º de la ley

Nº 19.030, la letra c), por la siguiente:

“c) Sustitúyese el inciso tercero que ha pasado a ser inciso séptimo, por el siguiente:

“Los precios de referencia intermedios calculados, no podrán diferir en más de un veinte por ciento del promedio de los precios de paridad observados en el plazo del año que expira la semana anterior al día que correspondan ser determinados”.”.

En discusión particular, hacen uso de la palabra la señora Subsecretaria de Hacienda y los HH. Senadores señora Matthei y señor Ominami.

Cerrado el debate y puesta en votación, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobada la indicación anteriormente transcrita.

En consecuencia, el proyecto queda aprobado en general y en particular. El texto despachado por el Senado es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Autorízase al Ministro de Hacienda para incrementar el Fondo a que se refiere la ley Nº 19.030, en la suma de 62,83 millones de dólares de los Estados Unidos de América, con cargo a los recursos adicionales contemplados en el decreto ley Nº 3.653, de 1981. Este monto estará afecto al procedimiento de integro establecido en el artículo 2º transitorio de la citada ley, hasta completarlo.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.030:

1. En el artículo 2º:

a) En el inciso primero, intercálase entre los vocablos "determinados" y "por", la palabra "semanalmente" y suprímese la expresión "y será suscrito, también, por el Ministro de Hacienda".



b) Sustitúyese el inciso segundo, por los siguientes:

"Los precios de referencia intermedio deberán reflejar el precio esperado de mediano y largo plazo del mercado petrolero.

En su determinación deberá considerarse la evolución de los precios de paridad en el período anterior de hasta dos años -precios históricos- y las perspectivas futuras del mercado petrolero, considerando una estimación de precios a corto plazo de hasta un año -precios a corto plazo- y de largo plazo en un horizonte de tiempo de hasta 10 años -precios a largo plazo-.

La Comisión Nacional de Energía deberá explicitar en su informe los precios de referencia intermedio, la metodología usada para estimar estos precios, la ponderación asignada a los precios históricos, a los de corto y de largo plazo y los valores calculados o estimados para estos precios.

La ponderación a asignar a los precios históricos, a los de corto y a largo plazo para la determinación de los precios de referencia intermedio, que será igual para todos los combustibles derivados del petróleo, será fijada por decreto del Ministerio de Minería, que será también suscrito por el Ministro de Hacienda, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

Los precios de referencia superior o inferior, no podrán diferir de un doce y medio por ciento del precio de referencia intermedio correspondiente. El precio de referencia intermedio calculado y el resultado de la aplicación del porcentaje de 12,5 referido anteriormente, se restringirá al primer decimal."

c) Sustitúyese el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso séptimo, por el siguiente:

“Los precios de referencia intermedios calculados, no podrán diferir en más de un veinte por ciento del promedio de los precios de paridad observados en el plazo del año que expira la semana anterior al día que correspondan ser determinados”.

d) En el inciso quinto, que pasó a ser inciso noveno, intercálase entre las palabras "fijado" y "por", el vocablo "semanalmente" y sustitúyese lo que sigue a continuación de los vocablos "En lo sucesivo el precio de paridad se modificará", hasta el punto aparte (.), por lo siguiente: "una vez por semana, considerando los precios promedio observados en la semana anterior y entrará en vigencia el primer día de la semana siguiente a su fijación."

2. Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Fondo recibirá aportes del Fisco cuando el precio de referencia inferior es mayor que el precio de paridad.

El monto de los aportes por cada producto, será igual al resultante de la aplicación de la fórmula de determinación de los impuestos señalada en la letra a) del inciso primero del artículo 6° de esta ley, multiplicado por la suma de los metros cúbicos vendidos en el país, provenientes de producción nacional y los efectivamente internados por los importadores, con exclusión de las cantidades afectas a los mecanismos específicos que se establezcan conforme al artículo 7° de esta ley."

3. Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

"Artículo 4°.- El Fisco retirará recursos del Fondo cuando el precio de paridad de un producto sea mayor que su precio de referencia superior.

El monto de los retiros por cada producto, será el resultante de la aplicación de la fórmula de determinación de los créditos fiscales establecidos en la letra b) del inciso primero del artículo 6°, multiplicado por la suma, en metros cúbicos, de las ventas en el país realizadas por los productores o refinadores nacionales más la internación efectiva realizada por los importadores, con las mismas exclusiones señaladas en el inciso segundo del artículo precedente."

4.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5°, por los siguientes:

"Los recursos del Fondo se distribuirán, por una sola vez, al inicio de la vigencia de esta norma, en fondos específicos para cada uno de los siguientes derivados del petróleo enumerados en el artículo 8° de este cuerpo legal, de la siguiente manera:

	%
Gasolinas automotrices	27.5
Kerosene doméstico	2.7
Gas licuado	14.7
Petróleo diesel	43.2
Petróleos combustibles	11.9
Total	100.0

Por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Minería, suscrito también por el Ministro de Hacienda, los fondos específicos, de acuerdo a la evolución del consumo de los combustibles, podrán desagregarse a productos o grados correspondientes a cada categoría de los derivados del petróleo antes referida, caso en el cual, para los efectos de esta ley, se considerarán individualmente como fondos específicos.

El integro en la cuenta especial del decreto ley N° 3.653, de 1981, de los recursos disponibles del Fondo que excedan de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, deberá efectuarse considerando el porcentaje que a cada fondo específico o a su desagregación se le ha asignado o se le asigne, de acuerdo a este artículo, de manera que el integro procederá, toda vez que el monto acumulado en cada fondo específico o su desagregación exceda de dicho porcentaje de los cuatrocientos millones de dólares.

Para todos los efectos requeridos por esta ley, la Comisión Nacional de Energía estimará semanalmente los recursos disponibles del Fondo, así como el consumo semanal promedio esperado de las próximas 12 semanas, en adelante, también "q".

Los impuestos y créditos fiscales establecidos en el artículo 6° de esta ley, se determinarán y calcularán para cada uno de los productos y fondos específicos antes

señalados o desagregados con su respectivo porcentaje de desagregación, según corresponda, tomándose en consideración los siguientes parámetros:

Productos	Tamaño Fondo Objetivo (F*)
	Moneda: Mill. US\$
Gasolinas automotrices	95.9
Kerosene doméstico	9.4
Gas Licuado	51.3
Petróleo Diesel	150.6
Petróleos Combustibles	41.5
Total	348.7

El monto asignado a cada fondo objetivo específico, se actualizará, anualmente, en forma proporcional a la variación porcentual del consumo volumétrico observado del respectivo combustible durante el año anterior y la inflación externa relevante que informa el Banco Central de Chile. Dicha actualización, se determinará durante el primer cuatrimestre de cada año mediante decreto del Ministerio de Minería, suscrito también por el Ministro de Hacienda, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

Los parámetros señalados se complementarán con uno de protección temporal (T), que será igual a 12."

5. Sustitúyese la letra a) del inciso primero del artículo 6°, por la siguiente:

"a) Si el precio de referencia inferior ( $P_i$ ) es mayor que el precio de paridad ( $P^*$ ), el producto estará gravado por un impuesto cuyo monto por metro cúbico, vendido o importado, según corresponda, será igual a la diferencia entre ambos precios, multiplicada por la cantidad menor entre 1 y el resultado de la fracción, cuyo numerador lo constituye la diferencia entre el fondo objetivo ( $F^*$ ) y el fondo disponible ( $F$ ) y, el denominador, el producto de la multiplicación de la cantidad de consumo semanal promedio esperado de las próximas 12 semanas ( $q$ ) por el diferencial entre el precio de referencia inferior ( $P_i$ ) y el precio de paridad ( $P^*$ ) y por el parámetro de protección temporal (T)."

6. Sustitúyese la letra b) del inciso primero del artículo 6°, por la siguiente:

"b) Si el precio de paridad (P\*) excede al precio de referencia superior (Ps), operará un crédito fiscal, por metro cúbico, vendido o importado, según corresponda, de monto igual a la diferencia entre ambos precios, multiplicada por la cantidad menor entre 1 y el resultado de la fracción, cuyo numerador es el fondo disponible (F) y, el denominador, el producto de la multiplicación de la cantidad de consumo semanal promedio esperado de las próximas 12 semanas (q) por el diferencial entre el precio de paridad (P\*) y el precio de referencia superior (Ps) y por el parámetro de protección temporal (T).".

7. En el artículo 8°, suprimense las expresiones "nafta para uso en la fabricación de gas de cañería,".

Artículo 3°.- Las normas de carácter impositivo contenidas en esta ley, regirán a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, haciendo excepción a lo dispuesto en el artículo 3° del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974.".

- - -

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional,  
que prohíbe o regula, en su caso, el ingreso al  
territorio nacional de desechos o residuos provenientes  
de terceros países, con informe de la Comisión de  
Medio Ambiente y Bienes  
Nacionales.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prohíbe o regula, en su caso, el ingreso al territorio nacional de desechos o residuos provenientes de terceros países, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Agrega, el señor Secretario, que la Comisión hace presente en su informe que el artículo 9° del proyecto que se propone debe ser votado con quórum orgánico constitucional, en cuanto versa sobre materias relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental. Se deja constancia, asimismo, que por oficio N° MA/66/00, de 18 de abril de 2000, se remitió a la Excma. Corte Suprema de Justicia el texto de la iniciativa aprobada por la Comisión, a fin de ser oída respecto de su articulado y en materias de su competencia, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 de la Carta Fundamental y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Por las consideraciones y acuerdos consignados en su informe, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales propone al Senado acoger el

texto aprobado por la H. Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto prohibir o regular, en su caso, la exportación, importación, tránsito y eliminación de desechos y residuos peligrosos u otros desechos, provenientes de otros países, en el territorio nacional, su zona contigua, la zona económica exclusiva, mar presencial y espacio aéreo nacional, para asegurar que todas las operaciones que se realicen con los objetos señalados se lleven a cabo de una manera ambientalmente racional.”.

#### Artículo 2º

(Pasa a ser artículo 4º)

Contemplarlo como artículo 4º, reemplazado por el que se indicará en su oportunidad.

o o o o

#### Artículo 2º, nuevo

Consultar como artículo 2º, nuevo, el siguiente:

"Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

a) Desechos o residuos peligrosos: a los materiales o sustancias, cualquiera que sea su clase, forma o naturaleza, a cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de la legislación nacional o de convenios internacionales y que, por su cantidad, concentración o características físico-químicas o infecciosas, puedan convertirse en un riesgo para la vida o la salud de las personas, incluidas las generaciones venideras, o para el mantenimiento de los ciclos, procesos o equilibrios ecológicos que condicionan, soportan o favorecen la vida en su multiplicidad de manifestaciones.

b) Eliminación: a toda operación conducente a la eliminación de los desechos o residuos peligrosos u otros desechos y que no excluye otras operaciones tales como el reciclado, la reutilización u otras de similar naturaleza.

c) Eliminator: a toda persona a la que se expidan desechos o residuos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos o residuos.

d) Generador: a toda persona cuya actividad produzca desechos o residuos peligrosos u otros desechos, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos o residuos o los controle.

e) Lugar o instalación aprobado: a todo lugar o instalación de eliminación de desechos o residuos peligrosos u otros desechos que haya recibido una autorización o un permiso de explotación a tal efecto por parte de la autoridad competente.

f) Manejo: a la recolección, el transporte y la eliminación de los desechos o residuos peligrosos, incluida la vigilancia de todas las etapas del proceso.

g) Manejo ambientalmente racional de los desechos o residuos peligrosos: a la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos o residuos peligrosos se manejan de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos o residuos.

h) Otros desechos: las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder, y que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en los Anexos del Convenio de Basilea, promulgado mediante decreto supremo N° 685, de Relaciones Exteriores, de 13 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial de 13 de octubre de 1992, o en aquellas que se contemplen, para estos efectos, en la legislación nacional o en convenios internacionales ratificados por Chile.

i) Tránsito: al desplazamiento por el territorio nacional, o de una frontera a otra a través del territorio nacional, sin almacenamiento.



j) Transportista: a toda persona que ejecute el transporte de desechos o residuos peligrosos u otros desechos."

o o o o

### Artículo 3º

- Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Se prohíbe el ingreso y tránsito de desechos o residuos peligrosos u otros desechos, incluidos en el listado a que alude el artículo siguiente, provenientes de otros países, a través del territorio nacional, su espacio aéreo, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva.”.

- Contemplar el inciso segundo como inciso final del artículo 5º, con la redacción que en él se consigna.

- - - - -

Como se indicó, ha contemplado como artículo 4º el artículo 2º, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 4º.- Corresponderá al Ministerio de Salud elaborar y actualizar, para los efectos de esta ley, un listado de los desechos o residuos peligrosos. El decreto supremo que se dicte al efecto deberá ser suscrito, también, por el Ministro de Minería y el Ministro Secretario General de la Presidencia.

El listado de desechos peligrosos deberá identificarlos, y en los casos que corresponda, especificar la cantidad, la concentración o las características físico-químicas o infecciosas que les confieran dicha calidad, el que podrá actualizarse anualmente.

El reglamento de esta ley establecerá el procedimiento para la elaboración del listado a que se refiere este artículo, el que, en todo caso, deberá contemplar un mecanismo de consulta a los interesados y un procedimiento de reclamación. Asimismo, regulará la actualización del listado y la forma de proponerle adiciones o enmiendas."

Artículo 4°  
(Pasa a ser artículo 5°)

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 5°.- El ingreso y tránsito de desechos o residuos no contemplados en el listado a que se refiere el artículo 4°, a través del territorio nacional, su mar territorial, zona económica exclusiva, mar presencial y espacio aéreo, requerirá autorización de la autoridad sanitaria, de conformidad con las normas siguientes.

El interesado en obtener dicha autorización deberá presentar la solicitud correspondiente a la autoridad sanitaria, quien coordinará a las demás autoridades competentes, acompañada de un plan de uso y manejo, una evaluación de riesgos y un plan de contingencia para eventuales accidentes, todo a su costa. Deberá acreditar, además, que cuenta con las instalaciones necesarias para tal uso y manejo, las que deberán estar debidamente autorizadas conforme a la normativa vigente.

El interesado deberá, en todo caso, rendir caución para garantizar: que los desechos o residuos cuyo ingreso se autorizó no son peligrosos; la transitoriedad del paso de los mismos; que se les dará el uso y manejo señalados en el plan, y para responder de los daños y perjuicios que pudieren derivarse de su ingreso al país y de los costos de devolución a que se refiere el artículo 10.

El reglamento de la ley señalará las modalidades y exigencias que deberán cumplirse para el tránsito de que se trata.

Las normas de este artículo no regirán cuando el tránsito se efectúe en virtud de tratados internacionales suscritos por Chile, que regulen específicamente la materia. En todo caso, el ingreso quedará sujeto a las normas sobre fiscalización aduanera, de control zoo y fitosanitario y de protección ambiental."

Artículo 5°  
(Pasa a ser artículo 6°)

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 6º.- El Ministerio de Salud será el organismo encargado de autorizar, por resolución exenta y fundada, el ingreso al país o el tránsito terrestre a través de su territorio, de residuos o desechos no contemplados en el listado mencionado en el artículo 4º; de calificar la caución; de hacerla efectiva cuando correspondiere, y de aprobar el plan de uso y manejo en los casos contemplados en el artículo 5º.

Si la autoridad no se pronunciare en el plazo de sesenta días, prorrogables por treinta días por resolución fundada, se considerará otorgada la autorización."

Artículo 6º  
(Pasa a ser artículo 8º)

Sustituir la voz "ciento veinte días" por "ciento ochenta días".

o o o o

Artículo 7º, nuevo.

Contemplar como artículo 7º, nuevo, el siguiente:

"Artículo 7º.- Las naves o aeronaves o cualquier otro medio de transporte en el que se efectúe el ingreso o transporte de desechos o residuos peligrosos u otros desechos en contravención a lo dispuesto en esta ley, no serán admitidos en puertos o aeropuertos nacionales, ni podrán navegar, sobrevolar o transitar, respectivamente, por el espacio marítimo, aéreo o terrestre sometido a la jurisdicción nacional.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los casos en que el tránsito de residuos o desechos peligrosos sea efectuado en virtud de un acuerdo o tratado específico suscrito en la materia por el Gobierno de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5º.

Los responsables de las naves o aeronaves que transporten desechos o residuos peligrosos u otros desechos informarán a la autoridad competente el contenido de la carga o

mercancía que transportan. Existirá un registro de las mercancías que transiten por el mar presencial o el espacio aéreo nacional, en el que se consigne la trayectoria, fecha de su paso e identificación del medio de transporte utilizado."

o o o o

#### Artículo 7º

(Pasa a ser artículo 9º)

- Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"El que ingrese al territorio nacional, o posea a cualquier título, o transporte o encargue el movimiento de desechos o residuos peligrosos u otros desechos, en contravención a lo dispuesto en esta ley, será sancionado con las penas que se indican:

a) Si la infracción se refiere a materiales o sustancias contemplados en el listado del artículo 4º, con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa desde ocho unidades tributarias mensuales a diez unidades tributarias anuales.

b) Si la contravención se refiere a materiales o sustancias no contemplados en el listado del artículo 4º, con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa desde cuatro unidades tributarias mensuales a cinco unidades tributarias anuales."

- En el inciso segundo, agregar a continuación de la palabra "años", reemplazando el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: "contados desde que se tuvo conocimiento del hecho punible o se manifestó el daño."

- Sustituir el inciso tercero por el siguiente:

"En materia de responsabilidad civil y para el ejercicio de las acciones establecidas en los artículos 51 y siguientes de la ley N° 19.300 o de la señalada en el artículo 2.314 del Código Civil, por daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de la internación de desechos o residuos a que se refiere esta ley, o por el manejo o disposición inadecuados de los residuos generados, manejados, eliminados o dispuestos en el país, no será necesario acreditar culpa o dolo del generador, remitente, portador o del encargado de la

eliminación o residuo. Las personas señaladas serán solidariamente responsables del pago o reparación, o de ambos, según corresponda."

- En el inciso quinto, sustituir la oración "el ingreso de los desechos o residuos" por la siguiente: "que se tuvo conocimiento del hecho punible o se manifestó el daño".

o o o o

- Contemplar los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

"Serán titulares de las acciones de que se trata el Ministerio de Salud y cualquier persona que tenga interés en ello.

Será competente para conocer de las acciones señaladas en este artículo, el juez de letras que corresponda en conformidad con las reglas generales de competencia."

o o o o

Sustituir el inciso final por el siguiente:

Para el cumplimiento de esta ley será aplicable lo dispuesto en los Títulos I y II del Libro Décimo del Código Sanitario.":

Artículo 8°

(Pasa a ser artículo 10)

o o o o

Contemplar el siguiente inciso segundo, nuevo:

Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, será aplicable, además, lo prescrito en el inciso segundo del artículo 174 del Código Sanitario, en lo que fuere pertinente."

o o o o

## Artículo 9º

Eliminarlo.

## Artículo transitorio

Eliminarlo.

- - - -

En consecuencia, de ser aprobadas las modificaciones anteriormente señaladas, el texto queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto prohibir o regular, en su caso, la exportación, importación, tránsito y eliminación de desechos y residuos peligrosos u otros desechos, provenientes de otros países, en el territorio nacional, su zona contigua, la zona económica exclusiva, mar presencial y espacio aéreo nacional, para asegurar que todas las operaciones que se realicen con los objetos señalados se lleven a cabo de una manera ambientalmente racional.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

a) Desechos o residuos peligrosos: a los materiales o sustancias, cualquiera que sea su clase, forma o naturaleza, a cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de la legislación nacional o de convenios internacionales y que, por su cantidad, concentración o características físico-químicas o infecciosas, puedan convertirse en un riesgo para la vida o la salud de las personas, incluidas las generaciones venideras, o para el mantenimiento de los ciclos, procesos o equilibrios ecológicos que condicionan, soportan o favorecen la vida en su multiplicidad de manifestaciones.

b) Eliminación: a toda operación conducente a la eliminación de los desechos o residuos peligrosos u otros desechos y que no excluye otras operaciones tales como el reciclado, la reutilización u otras de similar naturaleza.

c) Eliminator: a toda persona a la que se expidan desechos o residuos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos o residuos.

d) Generador: a toda persona cuya actividad produzca desechos o residuos peligrosos u otros desechos, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos o residuos o los controle.

e) Lugar o instalación aprobado: a todo lugar o instalación de eliminación de desechos o residuos peligrosos u otros desechos que haya recibido una autorización o un permiso de explotación a tal efecto por parte de la autoridad competente.

f) Manejo: a la recolección, el transporte y la eliminación de los desechos o residuos peligrosos, incluida la vigilancia de todas las etapas del proceso.

g) Manejo ambientalmente racional de los desechos o residuos peligrosos: a la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos o residuos peligrosos se manejan de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos o residuos.

h) Otros desechos: las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder, y que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en los Anexos del Convenio de Basilea, promulgado mediante decreto supremo N° 685, de Relaciones Exteriores, de 13 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial de 13 de octubre de 1992, o en aquellas que se contemplen, para estos efectos, en la legislación nacional o en convenios internacionales ratificados por Chile.

i) Tránsito: al desplazamiento por el territorio nacional, o de una frontera a otra a través del territorio nacional, sin almacenamiento.

j) Transportista: a toda persona que ejecute el transporte de desechos o residuos peligrosos u otros desechos.

Artículo 3º.- Se prohíbe el ingreso y tránsito de desechos o residuos peligrosos u otros desechos, incluidos en el listado a que alude el artículo siguiente, provenientes de otros países, a través del territorio nacional, su espacio aéreo, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva.

Artículo 4º.- Corresponderá al Ministerio de Salud elaborar y actualizar, para los efectos de esta ley, un listado de los desechos o residuos peligrosos. El decreto supremo que se dicte al efecto deberá ser suscrito, también, por el Ministro de Minería y el Ministro Secretario General de la Presidencia.

El listado de desechos peligrosos deberá identificarlos y, en los casos que corresponda, especificar la cantidad, la concentración o las características físico-químicas o infecciosas que les confieran dicha calidad, el que podrá actualizarse anualmente.

El reglamento de esta ley establecerá el procedimiento para la elaboración del listado a que se refiere este artículo, el que, en todo caso, deberá contemplar un mecanismo de consulta a los interesados y un procedimiento de reclamación. Asimismo, regulará la actualización del listado y la forma de proponerle adiciones o enmiendas.

Artículo 5º.- El ingreso y tránsito de desechos o residuos no contemplados en el listado a que se refiere el artículo 4º, a través del territorio nacional, su mar territorial, zona económica exclusiva, mar presencal y espacio aéreo, requerirá autorización de la autoridad sanitaria, de conformidad con las normas siguientes.

El interesado en obtener dicha autorización deberá presentar la solicitud correspondiente a la autoridad sanitaria, quien coordinará a las demás autoridades competentes, acompañada de un plan de uso y manejo, una evaluación de riesgos y un plan de contingencia para eventuales accidentes, todo a su costa. Deberá acreditar, además, que cuenta con las instalaciones necesarias para tal uso y manejo, las que deberán estar debidamente autorizadas conforme a la normativa vigente.



El interesado deberá, en todo caso, rendir caución para garantizar: que los desechos o residuos cuyo ingreso se autorizó no son peligrosos; la transitoriedad del paso de los mismos; que se les dará el uso y manejo señalados en el plan, y para responder de los daños y perjuicios que pudieren derivarse de su ingreso al país y de los costos de devolución a que se refiere el artículo 10.

El reglamento de la ley señalará las modalidades y exigencias que deberán cumplirse para el tránsito de que se trata.

Las normas de este artículo no regirán cuando el tránsito se efectúe en virtud de tratados internacionales suscritos por Chile, que regulen específicamente la materia. En todo caso, el ingreso quedará sujeto a las normas sobre fiscalización aduanera, de control zoo y fitosanitario y de protección ambiental.

Artículo 6º.- El Ministerio de Salud será el organismo encargado de autorizar, por resolución exenta y fundada, el ingreso al país o el tránsito terrestre a través de su territorio, de residuos o desechos no contemplados en el listado mencionado en el artículo 4º; de calificar la caución; de hacerla efectiva cuando correspondiere, y de aprobar el plan de uso y manejo en los casos contemplados en el artículo 5º.

Si la autoridad no se pronunciare en el plazo de sesenta días, prorrogables por treinta días por resolución fundada, se considerara otorgada la autorización.

Artículo 7º.- Las naves o aeronaves o cualquier otro medio de transporte en el que se efectúe el ingreso o transporte de desechos o residuos peligrosos u otros desechos en contravención a lo dispuesto en esta ley, no serán admitidos en puertos o aeropuertos nacionales, ni podrán navegar, sobrevolar o transitar, respectivamente, por el espacio marítimo, aéreo o terrestre sometido a la jurisdicción nacional.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los casos en que el tránsito de residuos o desechos peligrosos sea efectuado en virtud de un acuerdo o tratado específico suscrito en la materia por el Gobierno de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5º.

Los responsables de las naves o aeronaves que transporten desechos o residuos peligrosos u otros desechos informarán a la autoridad competente el contenido de la carga o mercancía que transportan. Existirá un registro de las mercancías que transiten por el mar presencial o el espacio aéreo nacional, en el que se consigne la trayectoria, fecha de su paso e identificación del medio de transporte utilizado.

Artículo 8º.- El Presidente de la República dictará el reglamento de esta ley en el plazo de ciento ochenta días, contados desde su publicación.

Artículo 9º.- El que ingrese al territorio nacional, o posea a cualquier título, o transporte o encargue el movimiento de desechos o residuos peligrosos u otros desechos, en contravención a lo dispuesto en esta ley, será sancionado con las penas que se indican:

a) Si la infracción se refiere a materiales o sustancias contemplados en el listado del artículo 4º, con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa desde ocho unidades tributarias mensuales a diez unidades tributarias anuales.

b) Si la contravención se refiere a materiales o sustancias no contemplados en el listado del artículo 4º, con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa desde cuatro unidades tributarias mensuales a cinco unidades tributarias anuales.

La acción penal y la pena prescribirán en diez años, contados desde que se tuvo conocimiento del hecho punible o se manifestó el daño.

En materia de responsabilidad civil y para el ejercicio de las acciones establecidas en los artículos 51 y siguientes de la ley N° 19.300 o de la señalada en el artículo 2.314 del Código Civil, por daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de la internación de desechos o residuos a que se refiere esta ley, o por el manejo o disposición inadecuados de los residuos generados, manejados, eliminados o dispuestos en el país, no será necesario acreditar culpa o dolo del generador, remitente, portador o del encargado de la eliminación o residuo. Las personas señaladas serán solidariamente responsables del pago o reparación, o de ambos, según corresponda.

Para la prueba de perjuicios, además de los medios probatorios contemplados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil, será admisible cualquier otro medio que admita el tribunal.

La acción de indemnización de perjuicios prescribirá en diez años, contados desde que se tuvo conocimiento del hecho punible o se manifestó el daño.

Serán titulares de las acciones de que se trata el Ministerio de Salud y cualquier persona que tenga interés en ello.

Será competente para conocer de las acciones señaladas en este artículo, el juez de letras que corresponda en conformidad con las reglas generales de competencia.

Para el cumplimiento de esta ley será aplicable lo dispuesto en los Títulos I y II del Libro Décimo del Código Sanitario.

Artículo 10.- Los desechos y residuos peligrosos materia de la infracción serán devueltos a su país de origen, a costa del infractor.

Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, será aplicable, además, lo prescrito en el inciso segundo del artículo 174 del Código Sanitario, en lo que fuere pertinente."

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Horvath, Viera-Gallo, Moreno, Vega, Zurita y Díez.

Durante su intervención, el H. Senador señor Díez, en nombre del Comité Renovación Nacional e Independiente, solicita segunda discusión respecto del proyecto.

En consecuencia, el proyecto queda para segunda discusión.

---



Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Asimismo, hace presente que el informe deja constancia que el inciso tercero del nuevo artículo 158 del Código de Procedimiento Penal debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, en atención a que contempla una nueva atribución para la Excma. Corte Suprema. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política.

Agrega que, en su informe, la Comisión deja constancia de las siguientes materias, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

I.- No hay disposiciones que corresponda dar por aprobadas, ya que el artículo único fue objeto de diversas indicaciones.

II.- El artículo único del proyecto de ley sólo fue objeto de indicaciones rechazadas.

III.- Indicaciones aprobadas: Ninguna

IV.- Indicaciones rechazadas: Números 1 a 12.

Por las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone al Senado despachar el proyecto en los mismos términos en que fue aprobado en general por la Sala y cuyo tenor es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal por el siguiente:

“Artículo 158.- Para proceder al examen y registro de lugares religiosos, edificios en que funcione alguna autoridad pública o recintos militares, el juez deberá oficiar previamente a la autoridad o persona a cuyo cargo estuvieren informando de la práctica de la actuación. Dicha comunicación deberá ser remitida con al menos 48 horas de anticipación y contendrá las señas de lo que hubiere de ser objeto del registro, esto último si no fuere de temer que se frustrare la diligencia. Además, en ellas se indicará a las personas que lo acompañarán e invitará a la autoridad o persona a cargo del lugar, edificio o recinto a presenciar la actuación o a nombrar a alguna persona que asista.

Si la diligencia implicare el examen de documentos reservados o de lugares en que se encontrare información o elementos de dicho carácter y cuyo conocimiento pudiere poner en peligro o afectar la seguridad nacional, la autoridad o persona a cuyo cargo se encontrare el recinto informará de inmediato y fundadamente de este hecho al Ministro de Estado correspondiente, a través del conducto regular, quien, si lo estima procedente, oficiará al Tribunal competente manifestando su oposición a la práctica de la diligencia. Tratándose de entidades con autonomía constitucional, dicha comunicación deberá remitirse a la autoridad superior correspondiente.

En este caso, si el juez estima indispensable la realización de la actuación procederá a elevar los antecedentes a la Corte Suprema para su resolución definitiva, disponiendo el sello y debido resguardo del lugar que deba ser objeto de la diligencia mientras se adopta dicha determinación.

Si la diligencia se lleva a cabo, el juez procederá en igual forma a lo preceptuado en el artículo 144 bis del Código de Justicia Militar.

En todo caso, el juez adoptará las medidas pertinentes para que la diligencia se realice con el debido sigilo y sin publicidad, lo que se extenderá asimismo a sus resultados. La infracción de estas normas se castigará de conformidad a lo previsto en el artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales, sin perjuicio de las demás medidas que procedan. En los casos a que se refiere esta disposición, se observarán estrictamente las reglas contenidas en el artículo 164 y no se aplicarán las contempladas en el artículo 172.”.”

- - -

En discusión particular, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y los HH. Senadores señores Viera-Gallo, Larraín, Martínez, Díez y Novoa.

Cerrado el debate y puesto en votación, el proyecto es aprobado en particular por 30 votos a favor, de un total de 48 HH. Senadores en ejercicio, 4 en contra y una abstención, que corresponde al H. Senador señor Stange. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Bitar, Boeninger, Cantero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larraín, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Parra, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Urenda, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votaron en contra los HH. Senadores señores Canessa, Cordero, Martínez y Vega. Durante la votación, fundan el voto los HH. Senadores señores Boeninger y Canessa.

Se deja constancia, asimismo, que el inciso tercero del nuevo artículo 158 del Código de Procedimiento Penal fue aprobado en el carácter de ley orgánica constitucional, dándose cumplimiento, de este modo, a lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

A continuación, el señor Presidente solicita la anuencia de la Sala para tratar, en tabla de Fácil Despacho de la sesión del próximo martes 9 del mes en curso, los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados, que aprueba el "Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Francesa", suscrito en Santiago, el 25 de junio de 1999, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (Boletín N° 2440-10);

2.- Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados, que aprueba el "Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República Portuguesa", suscrito en Lisboa, el 25 de marzo de 1999, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (Boletín N° 2441-10), y

3.- Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados, que aprueba el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Costa Rica para la promoción y protección recíproca de las inversiones" y su protocolo, suscritos en la ciudad de San José, Costa Rica, el 11 de julio de 1996, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (Boletín N° 2460-10).

Asimismo, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para tratar en dicha sesión, a continuación de la tabla de Fácil Despacho señalada, en el orden que se indica a continuación, los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, con informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de la de Hacienda. (Boletín N° 1803-07), y

2.- Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que prohíbe o regula, en su caso, el ingreso al territorio nacional de desechos o residuos provenientes de terceros países, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. (Boletín N° 150-11).

Así se acuerda.





## INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del señor Cantero:

Al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, acerca del desarrollo de una infraestructura nacional de información geo-referenciada.

--Del señor Fernández:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sobre las carencias que presenta la localidad de Cerro Castillo, de la comuna de Torres del Paine, XII Región, en materia de comunicaciones telefónicas.

--Del señor Hamilton:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, y de Bienes Nacionales, referente al número de comités que postulan para el año 2000 al programa que indica de viviendas progresivas en la V Región.

--Del señor Horvath:

Al señor Director de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, relativo a proyectos realizados con el Fondo de Protección Ambiental y su financiamiento.

--Del señor Larraín:

Al señor Ministro de Salud, referido al sistema de turnos médicos en Hospital de Cauquenes, y al señor Subsecretario de Obras Públicas, acerca de las modificaciones viales realizadas en el acceso al pueblo de Putagán, VII Región.

---

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales I y en tiempo cedido por el Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Martínez, quien da a conocer opiniones relacionadas con la situación que está enfrentando el país en torno a los hechos que rodean el desafuero que se sigue en contra del H. Senador señor Pinochet y a la posibilidad de juzgamiento, por imputaciones que indica, de oficiales de las Fuerzas Armadas.

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el H. Senador señor Moreno, quien se refiere a problemas de agua potable y de alcantarillado que afectan a la comuna de Pichilemu, VI Región.

Sobre el particular, Su Señoría solicita que se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación sobre el asunto planteado y sobre diversos aspectos relacionados con la privatización de ESSEL.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, el señor Senador se refiere a las dificultades que han debido enfrentar diversos artesanos de la comuna de Pelequén, VI Región, para obtener un crédito de emergencia ofrecido por el Banco del Estado de Chile, como un mecanismo para paliar los daños ocasionados por un incendio que los afectó.

Sobre la materia, Su Señoría solicita que se remitan oficios a los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente del Banco del Estado de Chile, con copia a S.E. el Presidente de la República, para hacerles llegar su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere a la crisis pesquera que afecta a la zona austral del país, particularmente a la Región de Aysén.

Sobre la materia, el señor Senador solicita que se remitan oficios, en su nombre, a los señores Ministros del Interior, de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretario de Pesca y Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, para hacerles llegar copia de los antecedentes que da a conocer.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Socialista, Institucionales 2 y Partido Por La Democracia.

---

Se levanta la sesión.

**JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ**  
**Secretario del Senado**

## **D O C U M E N T O S**

**1**

### **PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE CHILE Y COSTA RICA (2459-10)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébanse el "Convenio de transporte aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica" y su anexo, suscritos el 6 de abril de 1999, en la ciudad de San José, Costa Rica."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): VICTOR JEAME BARRUETO, Presidente de la Cámara de Diputados.-  
CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA DIVERSOS  
CUERPOS LEGALES PARA HACER MÁS EFICIENTE LA FUNCIÓN DE  
CARABINEROS Y DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES  
(1803-07)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en una moción de los HH. Diputados señora María Angélica Cristi y señores Alberto Espina, Zarko Luksic, Gutemberg Martínez, Baldo Prokuriča y Alfonso Vargas y del ex Diputado señor Andrés Allamand.

A la sesión en que se discutieron las indicaciones formuladas a este proyecto de ley concurrió el asesor del Ministerio del Interior, señor Jorge Vives.

Hacemos presente que la Comisión ha estimado innecesario enviar el proyecto para segundo informe a la Comisión de Hacienda, en atención que el único artículo informado en primer informe por ella, el artículo 6º, no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones.

- - -

Dejamos constancia de las siguientes materias para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

I.- No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo 1º, N°s. 1, 2, 3, 6, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º.

II.- Sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas el número 7 del artículo 1º y el número 1 del artículo 2º.

III.- Se aprobó la indicación número 1.

IV.- Se aprobó con modificaciones las indicaciones número 3 y 7.

V.- Se rechazaron las indicaciones signadas con los números 2, 4a, 4b, 4c, 4d, 5 y 6.

- - -

A esta iniciativa de ley se formularon siete indicaciones, las que se describen a continuación junto con los acuerdos adoptados sobre el particular.

#### Artículo 1º

Introduce diversas enmiendas al Código de Procedimiento Penal.

#### Número 4

El texto aprobado en general reemplazó el artículo 195, para ordenar que la citación se practicará por carta certificada que será remitida por correo, dejándose testimonio de que la persona fue citada y consignándose en el expediente el hecho del envío, la fecha, la oficina de correo en que se hizo y el número de comprobante emitido por la respectiva oficina.

Añade la norma que la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, de lo que también debe dejarse constancia en autos.

La disposición prevé, que en casos excepcionales y por resolución fundada, el tribunal podrá decretar que la notificación se haga directamente por cédula, sin enviar previamente la carta certificada.

El numeral fue objeto de dos indicaciones, ambas **del H. Senador señor Parra**. Con la primera, **indicación número 1**, se propone eliminar la puntualización que la carta certificada se enviará por correo, para lo cual sugiere sustituir la frase “por correo, mediante carta certificada” por la expresión “por carta certificada”. La **número 2**, reduce el plazo, para entender practicada la notificación de cinco a tres días desde el día en que se entregue la carta en la oficina de correos.

La Comisión estuvo de acuerdo con la primera indicación, por cuanto simplifica la redacción, sin alterar el contenido.

En cambio, no compartió la segunda indicación, ya que el propósito que la orientó durante su primer informe fue precisamente el de ampliar el plazo habitual de tres días a cinco días, para resguardar en mayor medida la posibilidad real de que la carta certificada llegue a manos de su destinatario, puesto que los tres días podrían resultar exigüos.

En esa virtud, la unanimidad de los integrantes, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva, aprobó la indicación número 1 en los mismos términos, y rechazó la indicación número 2.

### **Número 5**

El numeral aprobado por la Comisión en el primer trámite reglamentario sustituyó el artículo 196, a fin de consignar que el testigo que, habiendo sido notificado en la forma prevista en el artículo 195, no compareciere, será notificado nuevamente por cédula, previo decreto judicial.

Precisó, también, que la notificación la efectuará cualquier ministro de fe o empleado del tribunal comisionado para ello, y, excepcionalmente y por resolución fundada, un agente de la policía, agregando que el encargado de practicar la diligencia certificará el día y hora en que hubiera ejecutado la orden recibida o el inconveniente que haya impedido darle cumplimiento, de lo cual pondrá el secretario testimonio en autos.



**La indicación número 3, Del H. Senador señor Parra,** suprime en el inciso primero propuesto para el artículo 196, la palabra “nuevamente”.

La Comisión coincidió en que el empleo del adverbio “nuevamente” es correcto, porque alude a la circunstancia de que la persona ya fue notificada por carta certificada, y corresponde notificarle de nuevo debido a su incomparecencia. Aceptó, no obstante, que en la ubicación en que aparece ubicado en el artículo podría entenderse que supone otra notificación por cédula que se hubiese practicado en un momento anterior. En esa virtud, estuvo de acuerdo en precisar la redacción de la disposición, para puntualizar que la nueva notificación de la persona es la que deberá realizarse por cédula.

- Con la adecuación anterior, se aprobó la indicación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva.

### **Número 7**

El texto aprobado por la Comisión reemplazó el artículo 260 bis, que contiene normas acerca del control de identidad.

Señala la disposición que la policía podrá solicitar la identificación de cualquier persona, en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula nacional de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario deberá darle facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

Precisa que, en caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le ha sido posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. Tratándose

del caso de negativa, deberá ser citado ante la autoridad correspondiente para responder por la falta establecida en el artículo 496 N°5 del Código Penal. Si no ha podido acreditar su identidad, se le darán en ese lugar facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados. Si esto último no resultare posible, se ofrecerá a la persona ponerla en libertad de inmediato si autorizare por escrito que se le tomen fotografías y huellas digitales, las que sólo podrán ser utilizadas para fines de identificación.

Agrega que, en cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comuniquen a su familia o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

Finalmente, señala que la facultad policial de requerir la identificación de una persona deberá ejercerse del modo más expedito posible, no pudiendo prolongarse el conjunto de los trámites establecidos en este artículo por más de cuatro horas.

A este numeral se presentaron cinco indicaciones, todas de autoría **del H. Senador señor Stange**. Las primeras cuatro proponen diversas enmiendas al inciso segundo, en tanto que la quinta enmienda el inciso tercero.

De conformidad a la **primera indicación, signada 4 a**, se precisa que cuando la persona se niega a acreditar su identidad o no lo puede hacer, será conducido por la policía en calidad de detenido a la respectiva unidad policial. La **segunda, 4 b**, señala que, en caso de negativa de la persona a identificarse, será *trasladada* ante la autoridad y no citada ante ella, como lo establece el precepto. La **tercera, 4 c**, sugiere precisar que en dicho caso la responsabilidad penal de la persona a que se refiere el artículo 496 N° 5 del Código del ramo, será determinada conforme a las reglas generales. Finalmente, **la cuarta, 4 d**, propone suprimir la posibilidad que se da al afectado que no ha podido identificarse en el recinto policial, de obtener su libertad, autorizando que se le tomen fotografías y huellas digitales para fines de identificación.

La última proposición del H. Senador señor Stange, contenida en la **indicación número 5**, propone eliminar la prohibición contemplada en la disposición que

impide que la persona sea ingresada en celdas o calabozos, o mantenido en contacto con personas detenidas.

La Comisión no compartió las propuestas contenidas en las indicaciones 4 a y 4 b en orden a dar la calidad de detenida a la persona que es conducida a la unidad policial con fines de identificación, toda vez que no se cumplen ninguno de los supuestos que el propio Código de Procedimiento Penal contempla para que proceda a la detención. La persona sometida a este procedimiento no es inculpada de la comisión de ningún hecho delictivo, si no que simplemente se ha negado a identificarse o, incluso aún deseándolo, no le ha sido posible hacerlo. En consecuencia, no puede ser privado de libertad mediante su traslado forzoso ante el tribunal, sino que solo se le puede citar para responder por la eventual falta en que hubiere incurrido con su negativa a identificarse.

Estimó, por otra parte, innecesaria la indicación 4 c, porque en efecto, la responsabilidad penal que le correspondiere a quien hubiere cometido la falta prevista en el artículo 496, N° 5, del Código Penal, ha de determinarse conforme a las reglas generales.

Le pareció, además, inconveniente la supresión de la facultad que se confiere a la persona que no ha podido identificarse de retirarse de inmediato del recinto policial, previo asentimiento a que se le fotografíe y luego de estampar sus huellas digitales. La única opción que se le dejaría es la de permanecer en dicho recinto hasta las cuatro horas previstas como duración máxima del procedimiento. Consideró la Comisión que este mecanismo apunta directamente a la obtención del propósito que persigue el control de identidad, cual es acreditar la identidad de una persona, y que la facilita tanto para el involucrado como para la policía, por lo cual resulta de utilidad conservarlo.

Por último, la Comisión estuvo de acuerdo en que la propuesta contenida en la indicación N° 5, en el sentido de que en estos casos la persona pueda ser ingresada en calabozos o en celdas, o ser mantenida en contacto con detenidos, importa asignar a una simple falta el efecto propio de un delito, y afecta seriamente el principio de inocencia, desde el momento en que se le da tratamiento de detenido a quien no reúne las exigencias legales que permiten atribuirle esa condición.

- En mérito de lo anterior, la unanimidad de los integrantes de la

Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva, acordó rechazar todas estas indicaciones.

## **Artículo 2º**

De acuerdo a esta norma, la Comisión introdujo dos modificaciones a la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

### **Número 1**

La Comisión sustituyó el inciso primero del artículo 8º, relativo a la notificación del requerimiento de pago de la pensión alimenticia al ejecutado, con dos finalidades. En primer lugar, amplió las formas de realizar dicha notificación, manteniendo la personal y agregando la posibilidad de que se realice por cédula; y en segundo término, contempló como funcionarios encargados de realizar dicho trámite al receptor-visitador del mismo tribunal, los asistentes sociales agregados o pertenecientes al Juzgado, los receptores de Juzgados de Letras, o, excepcionalmente y por resolución fundada, los funcionarios policiales, en el domicilio del ejecutado. Precisó que, en caso que el ejecutado no fuere habido, se procederá en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aun cuando no se hallare en el lugar del juicio.

La **indicación número 6, del H. Senador señor Stange**, propone suprimir el carácter excepcional o subsidiario de la actuación de los funcionarios policiales, contemplándolos junto con los demás funcionarios hábiles para practicar la notificación de dichos requerimientos.

La Comisión estimó que esta indicación resulta contradictoria con el fundamento del proyecto de ley, que es precisamente reducir las funciones de Carabineros en materia de notificaciones judiciales, y que la llevó en el primer informe a contemplar la actuación de dichos funcionarios de manera excepcional.

- De conformidad a lo anterior, la unanimidad de los integrantes de la Comisión HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva, rechazó la indicación.

## **Número 2**

La Comisión, además de efectuar una modificación de redacción al inciso primero del artículo 9º para suprimir la referencia al artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, añadió un nuevo inciso, que recoge reglas similares a las que se incorporaron al artículo 195 del Código de Procedimiento Penal, cuales son la de establecer la época en que se entenderá practicada la notificación y dejar constancia de la devolución de la carta, si esto ocurriera.

Del mismo modo como lo hizo respecto de aquella disposición, **el H. Senador señor Parra formuló la indicación número 7**, sugiriendo sustituir la frase “por correo, mediante carta certificada” por la expresión “por carta certificada”, y la palabra “quinto” por “tercer”.

- Al igual como lo acordó en relación con las indicaciones números 1 y 2, la unanimidad de los integrantes de la Comisión HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva, acordó aprobar con modificaciones esta proposición, aceptando sólo la primera parte, y rechazando la otra.

- - -

## **MODIFICACIONES.**

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, os propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general:

## **Artículo 1º**

#### **Número 4**

En el inciso primero del artículo 195, reemplazar la expresión “por correo, mediante carta certificada” por la expresión “por carta certificada”.

#### **Número 5**

Reemplazar el inciso primero del artículo 196, por el siguiente:

“Artículo 196.- El testigo que no compareciere a la citación, notificada en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 195, será nuevamente notificado, esta vez por cédula, previo decreto judicial.”.

#### **Artículo 2**

#### **Número 2**

Letra b)

Sustituir la expresión “por correo, mediante carta certificada” por la expresión “por carta certificada”.

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

De aprobarse las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

## **“PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Penal:

1. Intercálase, en el artículo 83, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

**"No será necesario citar a dichos funcionarios policiales, a declarar acerca del hecho de haber recibido la denuncia y del contenido expresado en ella por el denunciante."**

2. Agrégase al artículo 90 el siguiente inciso, nuevo:

"El acta de la denuncia describirá detalladamente el hecho punible y el lugar en que se cometió; individualizará de la forma más completa a la persona o cosa que ha sido objeto del delito, los presuntos culpables y los testigos, y, en general, contendrá los mayores datos que puedan servir para determinar el hecho punible, la persona del o de los responsables y las circunstancias que puedan influir en su calificación y penalidad. Dejará constancia, asimismo, de la información proporcionada a los testigos sobre el derecho a requerir reserva de su identidad y de aquellos que lo hayan ejercido, de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 189."

3. Agrégase al artículo 91 el siguiente inciso, nuevo:

“La comprobación inmediata del hecho denunciado a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo aunque la denuncia hubiere sido formulada ante la policía u otro tribunal. El denunciante no deberá concurrir a ratificar su denuncia, y sólo podrá ser citado a declarar cuando el juez por resolución fundada lo determine.".

4. Reemplázase el artículo 195 por el siguiente:

“Artículo 195.- La citación se notificará por carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio.

La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente.

Con todo, en casos excepcionales y por resolución fundada el juez podrá ordenar que la notificación se practique por cédula, en los términos que contempla el inciso segundo del artículo 196."

5. Reemplázase el artículo 196 por el siguiente:

"Artículo 196.- El testigo que no compareciere a la citación, notificada en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 195, será nuevamente notificado, esta vez por cédula, previo decreto judicial.

La notificación la efectuará cualquier ministro de fe o empleado del tribunal comisionado para ello, y, excepcionalmente y por resolución fundada, un agente de la policía. El encargado de practicar la diligencia certificará el día y hora en que hubiera ejecutado la orden recibida o el inconveniente que haya impedido darle cumplimiento, de lo cual pondrá el secretario testimonio en autos."

6. Agrégase en el artículo 248, a continuación de la cifra "194" y la coma que le sigue, la siguiente expresión: "inciso tercero,".

7. Sustitúyese el artículo 260 bis por el siguiente:

"Artículo 260 bis.- La policía podrá solicitar la identificación de cualquier persona, en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario deberá darle facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.



En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le ha sido posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. Tratándose del caso de negativa, deberá ser citado ante la autoridad correspondiente para responder por la falta establecida en el artículo 496 N°5 del Código Penal. Si no ha podido acreditar su identidad, se le darán en ese lugar facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados. Si esto último no resultare posible, se ofrecerá a la persona ponerla en libertad de inmediato si autorizare por escrito que se le tomen fotografías y huellas digitales, las que sólo podrán ser utilizadas para fines de identificación.

En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

La facultad policial de requerir la identificación de una persona deberá ejercerse del modo más expedito posible, no pudiendo prolongarse el conjunto de los trámites establecidos en este artículo por más de cuatro horas."

Artículo 2°.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°.- El requerimiento de pago se notificará al ejecutado personalmente o por cédula, la que contendrá copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. La notificación se efectuará por un receptor-visitador del mismo tribunal, por los asistentes sociales agregados o pertenecientes al Juzgado, por receptores de Juzgados de Letras, o, excepcionalmente y por resolución fundada, por funcionarios policiales, en el domicilio del ejecutado. Si éste no fuere habido, se procederá en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aun cuando no se hallare en el lugar del juicio."

**2. Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:**

**a) Elimínase en el inciso primero la frase "en la forma establecida en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil", y**

**b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:**

“La notificación de las resoluciones a que se refiere el inciso primero se efectuará por carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de que la persona fue notificada por este medio, de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente.”.

Artículo 3º.- Intercálase en el artículo 122 de la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Requerida la práctica de estos exámenes a detenidos que se encuentren bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible.”.

Artículo 4º.- Agrégase al artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 196, de 1960, Ley Orgánica del Servicio Médico Legal, el siguiente inciso segundo:

"En caso de que deban someterse a exámenes, o curaciones que no hagan necesaria la hospitalización, personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes o curaciones se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible.”.

Artículo 5º.- Sustitúyese en la letra e) del artículo 3º de la ley N°19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de

violencia intrafamiliar, la frase: “Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal, receptor, notario público, oficial de Registro Civil o por carta certificada, según lo determine el tribunal.” por la siguiente:

“Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal como ministro de fe ad hoc, por un receptor, por un notario público u oficial del Registro Civil en aquellos lugares en que no exista receptor judicial, o por carta certificada, según lo determine el tribunal.”

Artículo 6º.- El mayor gasto que pudiere irrogar la iniciativa durante el año 2000, será financiado con cargo a los respectivos presupuestos institucionales. Si no fueren suficientes, mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-34.104 de la Partida del Tesoro Público.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión , a 13 de junio de 2000.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, Secretario

**MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR FERNÁNDEZ, CON LA QUE  
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EL PORTE  
DE ARMAS BLANCAS  
(2510-07)**

Honorable Senado:

Teniendo presente que, ha aumentado la comisión de delitos cometidos por medio del uso de armas blancas, con secuelas de lesiones en las personas y detrimento en el patrimonio de las mismas;

Que en estos hechos, según lo ha denunciado el señor Gobernador de Magallanes, han sido protagonistas menores de edad y en general personas que, amparados en la creencia popular de que el uso de tales especies no se encuentran regulados por la ley, portan y usan tales elementos sin justo motivo;

Que es un deber de la autoridad el cautelar el resguardo de la seguridad pública, impidiendo el porte de elementos que faciliten la ejecución de delitos contra las personas y las cosas;

Justo es destacar, que en la Provincia de Magallanes, en especial la ciudad de Punta Arenas -que hasta hace poco tiempo gozaba de bajos índices de delincuencia- ha padecido el incremento de delitos de esta naturaleza, situación - que en tiempos no muy lejanos, eran prácticamente desconocidos'

Si bien la legislación que se propone, regula y sanciona drásticamente los ilícitos que más adelante se crean, se exceptúan de ellos a las personas que integran las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, exceptuando del mismo modo, a los que, por el ejercicio de actividades lícitas, como son las que realizan los profesionales ligados a las actividades agropecuarias, empleos u oficios de la misma naturaleza y todos aquellos que, por trabajar en forma independiente y alejados de los centros urbanos, requieren de elementos adecuados para el desarrollo de sus actividades y propia subsistencia.

Por lo anterior, tengo el honor de proponer al H. Senado el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Créase el siguiente artículo 288 Bis:

Artículo 288 Bis.- El que sin justo motivo portare armas cortantes, punzantes o contundentes, sufrirá la pena de prisión en sus grados medio a máximo o multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

El que amenazara a otro y el que riñiendo con otro las sacare, será castigado con la penas de presidio menor en su grado mínimo.

En todo caso, se entenderá como justo motivo para portar las especies indicadas en el inciso primero, el uso que hagan los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, del Servicio de Vigilancia de Prisiones y demás Organismos estatales autorizados por la ley y en el caso de particulares, cuando se requiera para el ejercicio de una profesión, oficio, empleo o actividad, que por su naturaleza, necesite contar con tales elementos.

En todos los casos, el juez podrá decretar el comiso de la armas.

Artículo segundo: Deróganse los números 3 y 4 de artículo 494 del Código Penal.

(FDO.): Sergio Fernández Fernández

Senador